



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 31 de julio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12938

529011

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 234-2014-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Kakiri Uka, ubicada en el departamento de Loreto **529013**

R.M. N° 235-2014-MINAM.- Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente **529014**

R.M. N° 236-2014-MINAM.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente **529014**

DEFENSA

R.S. N° 358-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Brasil, en comisión de servicios **529015**

R.S. N° 359-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios **529015**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 032-2014-EF.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN **529017**

R.M. N° 245-2014-EF/52.- Aprueban documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014 - 2017" que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2014 **529017**

R.M. N° 246-2014-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas **529017**

EDUCACION

R.M. N° 349-2014-MINEDU.- Formalizan instalación del Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y el CONAFU **529018**

INTERIOR

R.S. N° 131-2014-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **529019**

PRODUCE

R.M. N° 261-2014-PRODUCE.- Designan Directora General, miembro titular y Presidenta del Área Especializada de Pesquería y Presidenta del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones **529019**

R.M. N° 262-2014-PRODUCE.- Encargan funciones del Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción **529020**

R.M. N° 263-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción **529020**

SALUD

R.M. N° 572-2014/MINSA.- Designan Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud **529021**

R.M. N° 573-2014/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud y le encargan funciones de Titular de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **529021**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 135-2014-TR.- Designan Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529021**

R.M. N° 136-2014-TR.- Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529022**

R.M. N° 137-2014-TR.- Aceptan renuncia al cargo de Asesor II del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529022**

R.M. N° 138-2014-TR.- Aceptan renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529022**

R.M. N° 139-2014-TR.- Aceptan renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529023**

R.M. N° 140-2014-TR.- Aceptan renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529023**

RR.MM. N°s. 141 y 142-2014-TR.- Aceptan renunciaciones de Asesores II del del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **529023**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 117-2014-BNP.- Designan Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú **529024**

R.D. N° 118-2014-BNP.- Designan Directora General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú
529024

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 159-2014-OS/CD.- Aprueban el "Procedimiento de Reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, ubicados en el departamento de Madre de Dios"
529025

Res. N° 160-2014-OS/CD.- Incorporan al Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) para adquirir y almacenar combustible
529027

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 219-2014-P-CSJLI/PJ.- Disponen permanencia y designan jueces en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima
529028

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 677-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de San Martín
529030

Res. N° 688-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima
529030

Res. N° 721-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
529032

Res. N° 724-2014-JNE.- Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de San Román que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Melgar, departamento de Puno
529034

Res. N° 794-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Arequipa que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Arequipa
529036

Res. N° 795-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash
529038

Res. N° 798-2014-JNE.- Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mirgas, provincia de Huari, departamento de Áncash
529040

Res. N° 804-2014-JNE.- Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad
529041

Res. N° 826-2014-JNE.- Confirman en parte resolución del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este en extremo que declaró improcedente candidatura de ciudadano al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima
529043

Res. N° 832-2014-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Jauja que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín
529045

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4581-2014.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho
529046

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 020.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que estableció beneficio temporal para contribuyentes del distrito
529047

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 413-2014/MDB-CDB.- Aprueban Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Breña
529047

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 205/MDC.- Aprueban Reglamento de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Cieneguilla
529048

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 567-MDEA.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de El Agustino
529049

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 018-2014-MDJM.- Aprueban la Ampliación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección Selectiva en el distrito de Jesús María
529050

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 013-2014/MDLCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 204-MDL que dispone beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable
529050

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 014-2014/MDPP.- Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del distrito de Puente Piedra
529051

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 318-MDS.- Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Surquillo
529052

D.A. N° 010-2014-MDS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó Régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de los contribuyentes del distrito **529053**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

D.A. N° 013-2014-ALC/MVES.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 300-MVES, que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial **529053**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

D.A. N° 011-2014-MDLP-ALC.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos "Tu puedes ayudar con sólo reciclar" implementada en un 20% de viviendas del distrito de La Perla **529054**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 018-2014-A/MPH.- Aprueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la provincia de Huaura **529055**

Ordenanza N° 019-2014-A/MPH.- Crean Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaura **529056**

D.A. N° 003-2014-A/MPH.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente en el distrito de Huacho al 20% de las viviendas urbanas, como parte del proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios" **529058**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**RR. N°s. 151-152-153-154-155-156-157-158-2014-OS/
CD.-** Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **528996**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Kakiri Uka, ubicada en el departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2014-MINAM**

Lima, 25 de julio de 2014

Visto: el Oficio N° 205-2014-SERNANP-J de 03 de julio de 2014, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por don Walter Armando Torres Reátegui, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Kakiri Uka; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral

2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 026396-2013, N° 09849-2014 y N° 012955-2013, don Walter Armando Torres Reátegui solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Kakiri Uka, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de doce hectáreas y mil cuatrocientos metros cuadrados (12.14 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11019220 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 014-2014-SERNANP-DDE de 28 de marzo de 2014 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 524-2014-SERNANP-DDE de 27 de junio de 2014 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Kakiri Uka;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Kakiri Uka, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de doce hectáreas y mil cuatrocientos metros cuadrados (12.14 ha) del predio inscrito en la Partida Registral N° 11019220 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Kakiri Uka, garantizar el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área propuesta, desarrollando estrategias de conservación y manejo sostenible con las poblaciones cercanas al área propuesta, y que se oriente a fortalecer la continuidad de los procesos ecológicos y conectividad con otras áreas naturales protegidas.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Kakiri Uka constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Kakiri Uka, por un período de veinte (20) años, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-

2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1117052-1

Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2014-MINAM

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2011-MINAM de 14 de diciembre de 2011, se designó al señor Ernesto Francisco Ráez Luna, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ERNESTO FRANCISCO RÁEZ LUNA, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1117053-1

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2014-MINAM

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS HERNANDO LÓRET DE MOLA DE LAVALLE, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1117053-2

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 358-2014-DE/FAP

Lima, 30 de julio de 2014

Visto la Carta de fecha 05 de mayo de 2014 del Comandante de Aeronáutica de Brasil y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 1780 de fecha 28 de mayo de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con la Carta de fecha 05 mayo de 2014, el Comandante de Aeronáutica de Brasil, hace extensiva una invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a su Oficial Ayudante, para que realicen una visita oficial a la Fuerza Aérea Brasileña, del 04 al 08 de agosto de 2014, la cual incluirá visitas a diversas Organizaciones Militares del referido país;

Que, la visita mencionada en el considerando precedente tiene como finalidad el intercambio de ideas y de intereses mutuos, fortaleciendo aun más la amistad que une nuestras Fuerzas Aéreas y nuestras naciones;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Brasilia DF – República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se nombra en la parte resolutive, para que realice una visita oficial a la Fuerza Aérea Brasileña, del 04 al 08 de agosto de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Brasilia DF – República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que realice una visita oficial a la Fuerza Aérea Brasileña, del 04 al 08 de agosto de 2014, así como autorizar su salida del país el 03 de agosto de 2014 y su retorno el 09 de agosto de 2014:

General del Aire	JAIME MARIN FIGUEROA OLIVOS
NSA: O-9307674	DNI: 43345548
Mayor FAP	MANUEL MARCO ANTONIO MUÑOZ RAMIREZ
NSA: O-9679798	DNI: 16798735

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Brasilia DF (República Federativa del Brasil) - Lima	
US \$ 1,380.00 x 02 personas (Incluye TUUA) =	US \$ 2,760.00
Viáticos:	
US \$ 370.00 x 05 días x 02 personas =	US \$ 3,700.00
TOTAL	= US \$ 6,460.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1117083-1

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 359-2014-DE/EP

Lima, 30 de julio de 2014

VISTOS:

El Oficio KORDEF 14-058, del 18 de junio de 2014 del Agregado de Defensa de la Embajada de la República de Corea en Lima y la Hoja de Recomendación Nº 0073 DRIE/b.a, de junio de 2014 de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio KORDEF 14-058, del 18 de junio de 2014, el Comando del Ejército de la República de Corea del Sur por intermedio del Agregado de Defensa de la Embajada de la República de Corea de Lima, hace de conocimiento que la I Reunión Bilateral entre el Ejército del Perú y el Ejército de la República de Corea, se realizará en la Ciudad de Daejeon, del 4 al 8 de agosto de 2014;

Que, mediante la Hoja de Recomendación Nº 0073 DRIE/b.a, de junio de 2014, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la recomendación para autorizar a los Oficiales Superiores que se detalla en la parte resolutive, a participar en la I Reunión Bilateral entre el Ejército del Perú y el Ejército de la República de Corea;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Oficiales Superiores que se detalla en la parte resolutive, a fin de incrementar los niveles de cooperación bilateral, el fomento de la confianza mutua y el intercambio de experiencias exitosas en pro de la búsqueda conjunta de respuestas y soluciones a las dificultades comunes que enfrentan ambos países lo que redundarán en beneficio del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de los Oficiales designados durante la totalidad del evento antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación al inicio del mismo y su retorno UN (1) día posteriores al término del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Oficiales Superiores que se detalla a continuación, para que participen en la I Reunión Bilateral entre el Ejército del Perú y el Ejército de la República de Corea, a desarrollarse en la Ciudad de Daejeon - República de Corea, del 04 al 08 de agosto de 2014, así como autorizar su salida del país el 02 de agosto y su retorno el 09 de agosto de 2014.

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	OBS
Gral Div EP	Hernan Felipe FLORES AYALA	43312318	Jefe Delegación
CrI EP	Sergio Martin VERNAL BUTRON	43310610	Asuntos Internacionales

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	OBS
CrI EP	Juan Antonio MUÑOZ CONTRERAS	43600533	Logística
CrI EP	Jose Antonio BENAVIDES IBARRA	43297568	Educación
Tte CrI EP	Mario Daniel MOREYRA GUERRA	43782381	Cooperación Bilateral

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Seúl (República de Corea) – Lima (Clase económica)
US \$. 4,060.00 x 05 personas (Incluye TUA) US \$. 20,300.00

Viáticos

US \$. 500.00 x 05 días x 05 personas 20 %
(04 al 08 ago) US \$. 2,500.00

Total a pagar: US \$. 22,800.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4º.- El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo dicho personal deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1117083-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2014-EF

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 050-2012-EF se designó al señor Javier Hernando Illescas Mucha en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el señor Javier Hernando Illescas Mucha ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia y encargar el citado cargo, en tanto se produzca la designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Resolución Ministerial N° 083-2013-EF-10; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Hernando Illescas Mucha como Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Carlos Alberto Herrera Perret el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es rendida por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1117083-3

Aprueban documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014 - 2017" que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2014-EF/52

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y sus modificatorias, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad central de los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, el cual está conformado, entre otros, por el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, según el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones generales el formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos para el desarrollo del mercado de valores de deuda pública, en el marco de una gestión global de activos y pasivos financieros;

Que, según el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, como parte de sus atribuciones, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público formula el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda del Gobierno Nacional, especificando sus políticas, objetivos y metas compatibles con las metas fiscales y con la sostenibilidad de la deuda, desde una perspectiva de largo plazo;

Que, según los artículos 17 y 28, para determinar el monto máximo de operaciones de endeudamiento a concertar y a desembolsar encada año fiscal, se deberá tener en cuenta las políticas y objetivos del Programa Anual de Endeudamiento y Administración de la Deuda, así como las metas del Marco Macroeconómico Multianual aplicable;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó el "Comité de Gestión de Activos y Pasivos", como una instancia que define los lineamientos y acciones para una adecuada gestión global de activos y pasivos financieros que conforman la Hacienda Pública;

Que, en el marco del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento Operativo del Comité de Gestión de Activos y Pasivos aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 172-2014-EF/52, el citado Comité, luego de revisar y evaluar la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos para el periodo 2014 - 2017", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2014, ha acordado recomendar su aprobación, según consta en el Acta de su Sesión N° 001 efectuada el 22 de julio de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias, la Ley N° 28112, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014 - 2017", que incluye el Programa Anual de Endeudamiento y Administración de Deuda correspondiente al año 2014, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

El referido documento será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1117059-1

Designan Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2014-EF/43

Lima, 30 de Julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2010-EF/43, ratificada y precisada con las Resoluciones Ministeriales Nos. 315-2011-EF/43 y 201-2014-EF/43, se designó al señor Samuel Torres Tello, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, Categoría F-3 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Samuel Torres Tello ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando como Director de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público, por lo que resulta pertinente aceptar su renuncia;

Que, asimismo, resulta necesario designar a la persona que en reemplazo de dicho funcionario, ocupará el precitado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2014, la renuncia formulada por el señor Samuel Torres Tello, al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de agosto de 2014, a la señorita Mónica Patricia Sime Isla, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1117081-1

EDUCACION

Formalizan instalación del Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y el CONAFU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2014-MINEDU

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; y, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley derogó la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y sus modificatorias; así como la Ley N° 26439, Ley que Crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y sus modificatorias;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, se constituyó el Grupo de Trabajo

encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en el que participarán un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá, un representante de la Asamblea Nacional de Rectores y un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, adicionalmente, la referida Disposición Complementaria Transitoria dispuso que el Grupo de Trabajo antes señalado, se instalará en un plazo no mayor de 10 (diez) días mediante resolución ministerial del Sector Educación; y tendrá un plazo no mayor de 90 (noventa) días para realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero, luego de lo cual se extinguirán la ANR y su CONAFU, facultándose al Ministerio de Educación para que mediante resolución ministerial amplíe, de ser necesario, el plazo señalado para el cierre antes referido.

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario formalizar la instalación del referido Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:**Artículo 1º.- Instalación de Grupo de Trabajo**

Formalizar la instalación del Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), constituido mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2º.- Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo constituido mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está integrado por las siguientes personas:

- a) FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, Viceministro de Gestión Pedagógica, como representante del Ministerio de Educación, quien la presidirá.
- b) GRACIELA PORRAS GABRIEL, como representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- c) El Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores o su representante.

Artículo 3º.- Periodo de vigencia de Grupo de Trabajo

El presente Grupo de Trabajo tendrá una vigencia no mayor a 90 (noventa) días contados a partir de su instalación, pudiendo ampliarse dicho plazo mediante resolución ministerial.

Artículo 4º.- Del apoyo de órganos y dependencias

El Grupo de Trabajo antes referido contará con el apoyo que considere necesario de los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación, para el mejor cumplimiento del objetivo para el que se ha constituido.

Artículo 5º.- Publicación

Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1116963-1

INTERIOR

Autorizan viaje a oficiales de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 131-2014-IN

Lima, 30 de julio de 2014

VISTOS, la Carta de invitación Nº 061-AMERIPOL-PRESIDENCIA del 29 de mayo de 2014, suscrito por el señor Comisario Juan José Andrade Morales, Presidente de AMERIPOL; y el Memorandum Múltiple Nº 326-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 17 de julio de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de invitación Nº 061-AMERIPOL-PRESIDENCIA del 29 de mayo de 2014, suscrito por el señor Comisario Juan José Andrade Morales, Presidente de la AMERIPOL, con el cual hace de conocimiento sobre la "VII Reunión Ordinaria de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL" que se realizará del 4 al 6 de agosto de 2014 en la ciudad de Quito – República del Ecuador, por tal motivo invita la participación para dos (2) funcionarios policiales en el citado evento;

Que, en atención a los documentos sustentatorios emitidos sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple Nº 326-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 17 de julio de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, opinó favorablemente sobre la participación del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Pinto Cheng, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ricardo Elías Guevara Bazán, Jefe de AMERIPOL de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, en el referido evento y dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión de servicios correspondiente, a partir 3 al 6 de agosto de 2014;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el evento indicado redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, toda vez que los organizadores del evento asumen los gastos de hospedaje alimentación y transporte interno;

Que, en ese sentido, con declaración jurada simple el Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Pinto Cheng y el Comandante de la Policía Nacional del Perú Ricardo Elías Guevara Bazán, se han comprometido a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión de servicios; el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 3 al 6 de agosto de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Pinto Cheng y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ricardo Elías Guevara Bazán, para que participen en la "VII Reunión Ordinaria de la Comunidad de Policías de América – AMERIPOL"; a realizarse del 4 al 6 de agosto de 2014, en la ciudad de Quito – República de Ecuador, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Pasajes aéreos	US\$ 1,260.15	X 2	= 2,520.30	X 2.790 7,031.64
				7,031.64

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes asignados.

Artículo 4º.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1117083-4

PRODUCE

Designan Directora General miembro titular y Presidenta del Área Especializada de Pesquería y Presidenta del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 261-2014-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, determinando su estructura orgánica. En el artículo 119 del indicado Reglamento, se crea el Consejo de Apelación de Sanciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones – CONAS, el mismo que en su artículo 3 señala que el Director General del CONAS, los miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas y los Secretarios Técnicos son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 254-2014-PRODUCE de fecha 21 de julio de 2014, se aceptó, con efectividad a partir del 26 de julio de 2014, la renuncia formulada por el señor Roberto Germán Vélez Salinas, al cargo de Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se aceptó con efectividad al 26 de julio de 2014, la renuncia formulada por el señor Roberto Germán Vélez Salinas, a los cargos de miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente (e) del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 01 de agosto de 2014, a la señora JENNIFER JESUS TAFUR ALVARADO, en el cargo de Director General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Designar, con efectividad al 01 de agosto de 2014, a la señora JENNIFER JESUS TAFUR ALVARADO, en los cargos de miembro titular y Presidente del Área Especializada de Pesquería y Presidente del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1117051-1

Encargan funciones del Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 262-2014-PRODUCE**

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2013-PRODUCE se designó al señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia y encargar las funciones del referido cargo, en tanto se designe a su titular;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 31 de julio de 2014 inclusive, la renuncia formulada por el señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, con efectividad al 01 de agosto de 2014, las funciones del Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, al señor LUIS FERNANDO CASTELLANOS SÁNCHEZ, Director General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1117051-2

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 263-2014-PRODUCE**

Lima, 25 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 028-2013-PRODUCE se designó a la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 -

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 31 de julio de 2014 inclusive, la renuncia formulada por la señora PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRÉ, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1117051-3

SALUD

Designan Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 572-2014/MINSA

Lima, 30 de julio del 2014

Vistas la renuncia presentada por el Médico Cirujano Hernán Efilio García Cabrera al cargo de Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y la Nota Informativa N° 018-2014-DVM-PAS/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 681-2012/MINSA, se designó al Médico Cirujano Hernán Efilio García Cabrera, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo conveniente proceder a la aceptación de la misma, así como a designar al funcionario que lo reemplazará en sus funciones;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Hernán Efilio García Cabrera, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Médico Cirujano Manuel León Núñez Vergara, en el cargo de confianza de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1117075-1

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud y le encargan funciones de Titular de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 573-2014/MINSA

Lima, 30 de julio de 2014

Vista la Nota Informativa N° 018-2014-DVM-PAS/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA, se designó al Médico Cirujano Carlos Luis Urbano Durand, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud y se le encargó las funciones de Titular de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación del funcionario mencionado, así como designar a quien lo reemplazará en el ejercicio del cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Carlos Luis Urbano Durand en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, dándosele asimismo término al encargo efectuado mediante la Resolución Ministerial N° 091-2013/MINSA.

Artículo 2°.- Designar al Médico Cirujano Hernán Efilio García Cabrera en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Encargar al Médico Cirujano Hernán Efilio García Cabrera, las funciones de Titular de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1117075-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2014-TR

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2013-TR del 5 de julio de 2013, se designa al señor Pedro Manuel Tapia Alvarado, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada del señor PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO, al cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor LUIS ALFONSO ADRIANZEN OJEDA, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117073-1

Aceptan renuncia de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2014-TR

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2014-TR del 28 de febrero de 2014, se designa a la señorita Mónica Emperatriz Saravia Soriano, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señorita MONICA EMPERATRIZ SARAVIA SORIANO, al cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117073-2

Aceptan renuncia al cargo de Asesor II del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2014-TR

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2014-TR del 16 de abril de 2014, se designa a la señorita Raquel Palomino Zarate, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señorita RAQUEL PALOMINO ZARATE, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117073-3

Aceptan renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2014-TR

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2014-TR del 31 de marzo de 2014, se designa al señor William Raúl Carcheri Girón, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F- 5, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor WILLIAM RAUL CARCHERI GIRON, al cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117073-4

Aceptan renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2014-TR

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-TR del 27 de marzo de 2014, se designa al señor Néstor Alejandro Álvarez Olarte, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F- 5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor NESTOR ALEJANDRO ALVAREZ OLARTE, al cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117073-5

Aceptan renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2014-TR

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2014-TR del 16 de julio de 2014, se designa al señor David Adolfo Palacios Valverde, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F- 5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE, al cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117073-6

Aceptan renunciaciones de Asesores II del del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2014-TR

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2014-TR del 15 de abril de 2014, se designa al señor Rodrigo Hernán Buzio Córdoba, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor RODRIGO HERNAN BUZZIO CORDOBA, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117073-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2014-TR

Lima, 30 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2014-TR del 15 de julio de 2014, se designa al señor Ángel Eulogio Portugal Vargas, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor ANGEL EULOGIO PORTUGAL VARGAS, al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F- 5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1117073-8

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ****Designan Directora General de la
Oficina de Administración de la
Biblioteca Nacional del Perú****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 117-2014-BNP**

Lima, 30 de julio de 2014

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Proveído de fecha 25 de julio de 2014, emitido por la Dirección Nacional; y el Informe Nº 490-2014-BNP/OAL, de fecha 25 de julio de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11º de la Ley Nº 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 99-2014-BNP de fecha 23 de junio de 2014, se dispuso encargar al señor Luis Alberto Acero Rojas, las funciones de la Dirección General de la Oficina de Administración;

Que, mediante Proveído de fecha 25 de julio de 2014, la Dirección Nacional, dispone la designación de la Economista Milagros Trillo Delfín, como Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, categoría remunerativa F-4, cargo considerado de confianza. Asimismo, deja sin efecto la Encargatura de la referida Oficina recaída en el Lic. Luis Alberto Acero Rojas, a partir de la publicación del acto resolutorio en el diario Oficial "El Peruano";

Que, el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP-DNP, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de Funcionarios encargados surten efectos a partir del día de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

Que, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

El artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, establece:

"La Biblioteca Nacional está representada por la Dirección Nacional es la máxima autoridad administrativa de la BNP, corresponde acatar su disposición, por tanto, remitimos al Área de Resoluciones el proyecto resolutorio conforme a lo dispuesto.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Encargatura de la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, recaída en el Lic. Luis Alberto Acero Rojas.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Economista Milagros Trillo Delfín, como Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-4, Plaza Nº 060.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROXANA PÍA MARCELA TEALDO WESJOE
Director Nacional (e)

1117054-1

**Designan Directora General de la
Oficina de Asesoría Legal de la
Biblioteca Nacional del Perú****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 118-2014-BNP**

Lima, 30 de julio de 2014

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Memorando Nº 221-2014-BNP/DN, de fecha 30 de julio de 2014, emitido por la Dirección Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el

artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 221-2014-BNP/DN, de fecha 30 de julio de 2014, la Dirección Nacional, ha tomado la decisión que a partir del 30 de julio del año en curso, queda formalmente cesado su trabajo, como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, recaído en la Resolución Directoral Nacional N° 103-2014-BNP, de fecha 02 de junio de 2014; encargándole a la Abogada Carmen Patricia Soria Valdivia, quien ocupara dicho cargo a partir de la publicación de la Resolución Directoral Nacional que corresponde, en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, conforme al Capítulo XV, del artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, hace referencia al término de la carrera, mencionando lo siguiente:

Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley, se produce por:

a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución

Que, El Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, siendo esta de carácter temporal y no conlleva estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución;

Que, todas las Resoluciones de Designación o Nombramiento de Funcionarios encargados surten efectos a partir del día de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SINEFECTO la designación de la Abogada Rosa Inés León Siles, como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, Categoría Remunerativa F-4, Plaza N° 057, de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Abogada Carmen Patricia Soria Valdivia como Directora General de la Oficina de Asesoría Legal, Categoría Remunerativa F-4, Plaza N° 057, de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROXANA PÍA MARCELA TEALDO WENSJOE
Directora Nacional (e)

1117055-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban el "Procedimiento de Reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, ubicados en el departamento de Madre de Dios"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 159 -2014-OS/CD**

Lima, 25 de julio de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL/DPD-1641-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, con fecha 11 de julio de 2014, fue publicado el Decreto Supremo N° 022-2014-EM que dispone que todos los Consumidores Directos con Instalaciones Fijas de Diesel, Gasolinas y/o Gasoholes, ubicados en el departamento de Madre de Dios, que se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, deberán presentar una solicitud de reinscripción en el mencionado Registro; en concordancia con la Estrategia Nacional de Interdicción de la Minería Ilegal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, así como para mejorar la adquisición de Hidrocarburos en el citado departamento;

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo, en un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación, el Osinergmin aprobará los procedimientos y requisitos para la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de los agentes a que se refiere el párrafo precedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, en ese sentido, y de conformidad con el Decreto Supremo N° 022-2014-EM, corresponde aprobar el Procedimiento de Reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, ubicados en el departamento de Madre de Dios;

Que, dado que la presente resolución tiene por finalidad cumplir el mandato del Decreto Supremo N° 022-2014-EM dentro del plazo establecido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que exceptúa la publicación de la presente resolución para recabar comentarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; Decreto Supremo N° 004-2010-EM, Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, Decreto Supremo N° 022-2014-EM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° XX-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento de Reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, ubicados en el departamento de Madre de Dios", el mismo que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 022-2014-EM.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación, conjuntamente con su exposición de motivos, en el portal de internet de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON INSTALACIONES FIJAS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente procedimiento establece las pautas a seguir para la presentación y atención de las solicitudes de reinscripción en el Registro como Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas ubicados en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de aplicación exclusiva para:

a) Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas ubicados en el departamento de Madre de Dios, que a la fecha de la publicación del Decreto Supremo N° 022-2014-EM, se encuentren inscritos en el Registro.

b) Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas ubicados en el departamento de Madre de Dios que obtengan la inscripción en el Registro, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 022-2014-EM.

c) Las personas que cuenten con solicitudes en trámite o presenten nuevas solicitudes de inscripción en el Registro para operar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas en el

departamento de Madre de Dios, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 022-2014-EM.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se aplican las siguientes definiciones:

3.1 Combustibles Líquidos: productos referidos únicamente a Gasolinas, Gasoholes y Diesel.

3.2 Registro: Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

3.3 Solicitud de reinscripción: documento escrito presentado a Osinergmin, a través del cual se solicita la reinscripción en el Registro o la adecuación a las disposiciones previstas en el presente procedimiento, según corresponda, para operar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas en el departamento de Madre de Dios.

CAPÍTULO I

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 4°.- Requisitos para la reinscripción o adecuación

La solicitud de reinscripción en el Registro, será presentada por Mesa de Partes según formulario publicado en la página Web de Osinergmin, acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia simple del documento de identidad vigente, para el caso de personas naturales.

b) Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso; para el caso de personas jurídicas.

c) Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante Osinergmin, siempre y cuando la inscripción de los poderes tenga fecha anterior; para el caso de personas jurídicas.

d) Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.

e) Plano de situación (escala 1:5000) y Plano de ubicación (escala 1:500).

f) Planos de distribución correspondiente a las instalaciones de hidrocarburos (recepción, almacenamiento, ventilación, entre otros), incluyendo circulación y radios de giro si cuenta con equipos de despacho a vehículos (escala 1:100).

g) Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.

h) Descripción del transporte de combustible desde la Planta de Abastecimiento hasta el punto de descarga del establecimiento, según formato publicado en la página web de Osinergmin. Para el presente caso, se exige que el transporte sea continuo y que, en todo el trayecto, se cumpla con la normativa vigente.

i) Presentación de la relación de la maquinaria y equipos que consumen combustibles líquidos, así como el ratio de consumo de galones por hora. En base a esta información, se deberá presentar un estimado del consumo mensual de los combustibles líquidos.

j) Declaración jurada sobre uso de la maquinaria y/o equipos que consumen combustibles líquidos, según formato publicado en la página web de Osinergmin.

Artículo 5°.- Presentación de la Solicitud de reinscripción

5.1 Los agentes contemplados en el ámbito de aplicación del presente procedimiento, deben presentar su solicitud de reinscripción en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde la entrada en vigencia de la presente resolución; adjuntando la documentación señalada en el artículo precedente.

5.2 Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, Osinergmin procederá a la cancelación de las inscripciones en el Registro de aquellos Consumidores Directos con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos ubicados en el departamento de Madre de Dios que no cumplieran con presentar la solicitud de reinscripción.

Artículo 6°.- Reinscripción en el Registro

6.1 Declarada procedente la solicitud del agente, Osinergmin lo reinscribirá en el Registro como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas en el departamento de Madre de Dios, emitiendo una nueva Ficha de Registro.

6.2 La reinscripción en el Registro, faculta al agente a realizar las actividades de hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 7°.- Denegatoria de reinscripción en el Registro

7.1 La solicitud de reinscripción será denegada en los siguientes casos:

- a) Por presentación fuera del plazo previsto en el artículo 5° del presente procedimiento.
- b) Por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4° del presente procedimiento.
- c) Por incumplimiento a las normas técnicas y de seguridad del subsector hidrocarburos.

7.2 La denegatoria de la reinscripción, emitida luego del plazo señalado en el artículo 5° del presente procedimiento, conllevará a la cancelación de la inscripción previa existente en el Registro.

7.3 La denegatoria de la reinscripción, emitida antes de vencido el plazo señalado en el artículo 5° del presente procedimiento, no impide la presentación de nuevas solicitudes de reinscripción, siempre que las mismas se presenten antes del vencimiento del citado plazo.

Artículo 8°.- Cancelación del Registro

8.1 La cancelación de la inscripción previa existente en el Registro implicará dejar sin efecto la autorización de Osinergmin para la realización de actividades de hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas en el departamento de Madre de Dios.

8.2 Los agentes cuya inscripción en el Registro sea cancelada y que deseen realizar actividades de hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas en el departamento de Madre de Dios, deberán cumplir con el procedimiento regular de inscripción en el Registro de Hidrocarburos previsto en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 9°.- Facultades de Osinergmin

Osinergmin podrá realizar la inspección inopinada de las instalaciones de los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas ubicados en el departamento de Madre de Dios, a efectos de pronunciarse sobre la procedencia de las solicitudes de reinscripción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las personas que cuenten con solicitudes en trámite, presenten nuevas solicitudes u obtengan la inscripción en el Registro como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el departamento de Madre de Dios, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 022-2014-EM, deberán adecuarse a las disposiciones previstas en el presente procedimiento.

1116671-1

Incorporan al Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para adquirir y almacenar combustible

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 160-2014-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL-DPD-1612-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, través de los Oficios N° 987-2014-GRA/GRS/GR-HG-D y N° 1253-2014-GRA/GRS/GR-HG-D, de fecha 28 de mayo y 09 de julio del 2014, respectivamente, el Director General del Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa solicitó a Osinergmin una excepción temporal por un año (1) año del Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, a favor del hospital en mención, con la finalidad de obtener el combustible que le permita el funcionamiento de 03 calderos generadores de vapor que simultáneamente abastecen los servicios de

cocina, lavandería, esterilización, calentadores de agua, necesarios para los servicios hospitalarios;

Que, mediante el Informe N° GFHL-UROC-1483-2014 de fecha 14 de julio de 2014, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se determinó que el Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa, ubicado en Av. Goyeneche S/N, distrito, provincia y departamento de Arequipa, cumple con las condiciones mínimas requeridas por las normas de seguridad vigentes del subsector hidrocarburos para almacenar Combustibles Líquidos;

Que, asimismo, el citado informe concluye que el abastecimiento de combustible para el Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa resulta necesario para el funcionamiento de sus calderos, requeridos para la atención oportuna de las necesidades básicas de salud de los pacientes que se atienden en el citado hospital;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda exceptuar temporalmente al Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos por un período de un (01) año e incorporarlo al SCOP; para la adquisición exclusiva de Diesel B5 S50, con una capacidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y uno (3451) galones almacenados en un tanque, en las instalaciones ubicadas en dicho hospital;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° XX-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar al Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa por el plazo de un (01) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2°.- Incorporar al Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar tres mil cuatrocientos cincuenta y uno (3451) galones de combustible Diesel B5 S50 almacenados en un tanque, en la instalación ubicada en Av. Goyeneche S/N, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 3°.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el Hospital III Goyeneche del Gobierno Regional de Arequipa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

b) Presentar la solicitud de Informe Técnico Favorable dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

c) Obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Fijas, antes del vencimiento del plazo de la presente excepción.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exime que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1116671-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Disponen permanencia y designan jueces en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 219-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 349818-2014 la doctora Juana Estela Tejada Segura Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita se le conceda en vía de regularización hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 09 de julio del presente año y por el periodo de 37 días; mediante el ingreso número 349908-2014, la doctora Rocío Del Pilar Romero Zumaeta, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de su licencia por motivo de onomástico por el día 30 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 323664-2014, la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de julio al 05 de agosto del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 307121-2014, la doctora Mercedes Manzaneros Campos, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 30 de julio al 08 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 326527-2014, el doctor Max Ignacio Cirilo Diestra, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de julio al 10 de agosto del presente año; y, mediante el ingreso número 335240-2014, la doctora Nancy Del Carmen Paulini Poma, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 30 de julio al 07 de agosto del presente año, por motivos estrictamente personales.

Que, mediante el ingreso número 347673-2014, la doctora Luz Marlene Montero Navincopa, Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita se le conceda licencia por motivos de salud a partir del día 25 de julio del presente año, toda

de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1117043-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de consejera del Consejo Regional de San Martín

RESOLUCIÓN N° 677-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00666
SAN MARTÍN

Lima, dieciocho de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 1132-2014-GRSM/SCR, presentado el 19 de junio de 2014 por Sandra Paola Villafuerte Vela, secretaria del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Mery Alicia Flores Saavedra, consejera del Consejo Regional de San Martín.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 003), Mery Alicia Flores Saavedra, consejera del Consejo Regional de San Martín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional N.º 034-2014-GRSM/CR, de fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que la consejera regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Nerith Vásquez Alva, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 01128789, accesitaria de la consejera regional Mery Alicia Flores Saavedra, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejera regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mery Alicia Flores Saavedra, consejera del Consejo Regional de San Martín, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Nerith Vásquez Alva, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 01128789, para que asuma provisionalmente el cargo de consejera del Consejo Regional de San Martín, mientras esté vigente la licencia concedida a Mery Alicia Flores Saavedra, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-1

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huaura, que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 688-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00855
HUANCAPÓN - CAJATAMBO - LIMA
JEE HUARA (Expediente N° 0068-2014-056)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, diecinueve de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Faustino Montoya Rivas, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Regional, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde y cuatro regidores al Concejo Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, con la finalidad de participar en las elecciones municipales 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-HUARA/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) resolvió declarar inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Guillermo Faustino Montoya Rivas, personero legal titular del movimiento regional Fuerza Regional para el Concejo Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales, a efectos de subsanar las observaciones advertidas, respecto a:

i. El acta de elección interna se encuentra certificada por el notario público de Huacho, debiendo necesariamente presentarse en original o copia certificada por el personero legal.

ii. En cuanto a Plinio Olmedo Asalde Navidad, Víctor Ezequiel Guardia Rosales, Amado Asunción Ávila Ventura, Yeny Gladis Cotrina Bartolo y Cinthya Noemí Anaya Ascarruz, candidatos a alcalde y regidores, respectivamente, no cumplen con acreditar el tiempo de residencia mínimo que se requiere para tener la condición de candidato para un gobierno distrital puesto que registran cambios de domicilio realizados el año 2004 o su ubigeo es distinto a la circunscripción que postula.

iii. Además, señala que respecto a la candidata Yeny Gladis Cotrina Bartolo no se adjunta la copia simple de su documento nacional de identidad.

Asimismo, dicha resolución señala que para acreditar dicho requisito podían adjuntar el original o las copias certificadas del registro de seguro social, recibos de pago por prestación de servicios públicos, contratos de arrendamiento de bien inmueble, contrato de trabajo o servicios, constancia de estudios presenciales, constancia de pago de tributos, título de propiedad del bien inmueble, entre otros.

Con escrito de fecha 9 de julio de 2014, el personero legal de la organización política subsana las observaciones advertidas en la resolución precitada, adjuntando para ello, el acta de elecciones internas firmada por el personero legal, cinco declaraciones juradas de domicilio de los candidatos observados y la copia de documento nacional de identidad de Yeny Gladis Cotrina Bartolo.

Posteriormente, mediante Resolución N° 00002-2014-JEEH-HUAURA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por la referida organización política, porque si bien subsanó la observación respecto del acta de elecciones internas, sin embargo, no ha cumplido con hacerlo correctamente con relación a la observación sobre el tiempo de residencia del candidato a alcalde y de cuatro regidores, en razón de que, de las declaraciones juradas de domicilio, suscritas por los candidatos y el teniente gobernador del distrito de Huancapón, no pueden computarse los dos años que se requieren como mínimo para su postulación.

Contra dicha resolución, el 15 de julio de 2014, el personero legal de la organización política citada, presenta su recurso de apelación en el extremo que declara improcedente la inscripción del candidato a alcalde y cuatro regidores, señalando que acompañan a su recurso de apelación los documentos idóneos que demuestran la antigüedad en el ejercicio del cargo de la autoridad que suscribe las declaraciones juradas, con el que se puede acreditar el domicilio de los candidatos dentro de la circunscripción.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Plinio Olmedo Asalde Navidad, Víctor Ezequiel Guardia Rosales, Amado Asunción Ávila Ventura, Yeny Gladis Cotrina Bartolo y Cinthya Noemí Anaya Ascarruz, candidatos a alcalde y regidores, respectivamente, cumplieron con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postulan.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), además del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento).

Con relación al cumplimiento del requisito del domicilio

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LEM, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la lista de candidatos, en el presente caso el día 7 de julio de 2014.

Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento, que regula los documentos que deben presentarse con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, respecto de aquellos destinados a acreditar el periodo de domicilio de los candidatos en la circunscripción, establece lo siguiente:

“Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 En caso que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.” (Énfasis agregado).

3. Lo que se pretende, en abstracto y objetivamente, con la exigencia del domicilio, es que el candidato tenga conocimiento, cercano y reciente, de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la cual postula, o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos del ciudadano que pretende ser candidato, lo que le generará un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

4. Por ello, si bien la permanencia física por el periodo mínimo de dos años no constituye una exigencia que pueda desprenderse de la ley, sí puede advertirse la exigencia mínima de acreditar, a través del ejercicio real o potencial de un derecho subjetivo en la circunscripción por la que se postula, dicho vínculo o relación directa entre el ciudadano y la localidad.

Plazo para subsanar las observaciones a las solicitudes de inscripción y oportunidad para la presentación de medios probatorios

3. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2, del Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Subsanción

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. [...]

28.2 Subsanción de la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción, del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.” (Énfasis agregado).

4. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones

políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

Atendiendo a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

Análisis del caso concreto

5. De la Resolución N° 00001-2014-JEE-HUARA/JNE, de fecha 7 de julio de 2014, emitida por el JEE se verifica que se observó a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Fuerza Regional, que el acta de elecciones internas no se encuentra suscrita por el personero legal, que los candidatos a alcalde y regidores, no cumplieron con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postulan y que no se adjunta la copia del documento nacional de identidad de la candidata Yeny Gladis Cotrina Bartolo, por lo cual le otorgo a dicha organización política, el plazo de dos días naturales, a fin de que subsane las observaciones advertidas. Cabe señalar que la referida resolución fue notificada el 8 de julio de 2014.

6. De la verificación efectuada al padrón electoral de los candidatos a alcalde y regidores que no cumplieron con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postulan se tiene:

N°	Candidato	Ubigeo Actual	Ubigeo Anterior
1	Plinio Olmedo Asalde Navidad	Lima/Cajatambo /Huancapón	Lima /Lima/Puente Piedra (fecha de cambio 21/2/2014)
2	Víctor Ezequiel Guardia Rosales	Lima/Cajatambo /Huancapón	Lima/Lima/San Juan de Lurigancho (fecha de cambio 8/5/2014)
3	Amado Asunción Ávila Ventura	Lima/Barranca /Barranca	--
4	Yeny Gladis Cotrina Bartolo	Lima /Cajatambo /Cajatambo	--
5	Cintha Noemí Anaya Ascarruz	Lima/Lima/Puente Piedra	Lima/Lima/Puente Piedra (fecha de cambio 3/6/2014)

7. Mediante escrito de subsanación, el personero legal de la organización política, pretendió subsanar las observaciones advertidas, en cuanto al tiempo mínimo de dos años de domicilio, adjuntando las declaraciones juradas de domicilio de los candidatos Plinio Olmedo Asalde Navidad, Víctor Ezequiel Guardia Rosales, Amado Asunción Ávila Ventura, Yeny Gladis Cotrina Bartolo y Cintha Noemí Anaya Ascarruz, candidatos a alcalde y regidores, respectivamente, las cuales están suscritas por los mismos y el teniente gobernador, además de certificadas por el personero legal; tales documentos no fueron valorados por el JEE, ya que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas, en principio, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico.

8. La excepción a esta regla ha sido señalada en el considerando séptimo de la Resolución N° 0096-2014-JNE que refirió "...que resultarán admisibles como medios de prueba que permitan acreditar el domicilio

por un periodo mínimo de dos años, las constancias o certificados de las autoridades antes mencionadas que certifiquen la residencia de un periodo de tiempo siempre que a las mismas se acompañe un documento de fecha cierta que permita acreditar el periodo desde el cual el notario, juez de paz o juez de paz letrado inició el ejercicio de sus funciones en la provincia o distrito respectivo...".

Estando a lo señalado, los documentos adjuntados con la apelación, que acreditarían el tiempo de designación del teniente gobernador, debieron haber sido presentados con el escrito de subsanación, es decir, en la oportunidad que tuvo el personero legal de la organización política.

9. De igual forma, tampoco procede valorar en esta instancia, los recibos de luz a nombre de Plinio Olmedo Asalde Navidad, al no haberse presentado en la oportunidad correspondiente, conforme lo señalado en el considerando cuatro de la presente resolución. En tal virtud, el recurso interpuesto debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Fuerza Regional, y CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEEH-HUARA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Huaura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-2

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

RESOLUCIÓN N° 721-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00906
ANDAHUAYLAS - APURÍMAC
JEE ANDAHUAYLAS
(EXPEDIENTE N° 0189-2013-013)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Abraham Pinedo Shuña, personero legal alterno de la organización política Perú Posible, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, del 9 de julio de 2014, emitida por este órgano electoral, que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de dicha organización política para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac,

con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Claudio Orosco Díaz presentó ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 34).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE (fojas 29 a 30), de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Claudio Orosco Díaz, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona. El JEE se amparó en los artículos 6, 7 y 9 de la Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, que aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros). Además, el JEE sostuvo que Claudio Orosco Díaz mantenía afiliación vigente al partido Aprista Peruano, según reporte del ROP.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 14 de julio de 2014, Dioscrider Félix Coz Chuquiyaui, personero legal alterno de la organización política Perú Posible, inscrito en el ROP, presentó la solicitud de acreditación de Claudio Orosco Díaz como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00228-2014-013.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Claudio Orosco Díaz como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Abraham Pinedo Shuña, personero legal alterno por la organización política Perú Posible, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Provincial de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones (fojas 18 a 21):

a) No es necesario que los personeros legales estén inscritos en el ROP.

b) Claudio Orosco Díaz fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 1 de julio de 2014 se generó el código de solicitud N° E0122040744 en el PECAOE.

c) Los documentos presentados deben ser interpretados a la luz del principio de presunción de veracidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Claudio Orosco Díaz, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante el Reglamento para la acreditación de personeros, se establecieron los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

6. Sobre la condición de afiliado a una organización política, el artículo 59 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0123-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, sostiene que "se entiende que, además de los ciudadanos que suscriben la ficha de afiliación a una organización política, también lo son los directivos, representantes legales, apoderado, personeros legales y técnicos, tesorero, y los miembros de sus comités".

Análisis del caso concreto

7. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Claudio Orosco Díaz presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Perú Posible. Así, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

8. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 1 de julio de 2014 (fojas 140), Dioscrider Félix Coz Chuquiyaui, personero legal alterno inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de acreditación de Claudio Orosco Díaz como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de acreditación de personero legal titular fue presentada ante el JEE, con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 140), resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 0001-2014-

JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00228-2014-013.

9. Atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE (recaída en el Expediente N° 00228-2014-013), de fecha 14 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Claudio Orosco Díaz como personero legal titular de la organización política Perú Posible, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debió tener por subsanada tal omisión.

En ese contexto, este órgano colegiado exhorta al personero legal alterno, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros.

10. Sin embargo, en el caso particular de autos, debe considerarse que si bien existe una observación respecto de la condición de afiliación vigente al Partido Aprista Peruano de Claudio Orosco Díaz resaltada por el JEE, esta no es acorde a los parámetros para ser considerado personero, según el Reglamento para la acreditación de personeros, ya que la afiliación no constituye un requisito expreso para adquirir la condición de personero, en observancia de su artículo 8, cuyo tenor es el siguiente:

“Para ser acreditado ante un JEE como personero de una organización política debe tenerse expedido el derecho de sufragio, debiendo contar con DNI. Los extranjeros pueden ser acreditados como personeros únicamente en elecciones municipales, siempre que cuenten con el documento de acreditación electoral expedido por el Reniec.

“Para ser acreditado como personero legal de una organización política ante un JEE no se requiere tener la condición de abogado. En ese caso, los medios impugnatorios que presente deberán ir suscritos con la firma de abogado hábil. Si el personero legal fuera abogado, y decidiera asumir la defensa legal de la organización política o presente recursos o medios impugnatorios, bastará con que los suscriba una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil.”

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Abraham Pinedo Shuña, personero legal alterno de la organización política Perú Posible, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-3

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Melgar, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 724-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00909

MELGAR - PUNO

JEE SAN ROMÁN

(EXPEDIENTE N° 00124-2014-085)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce.

VISTA en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Luján Coila, personero legal titular inscrito en Registro de Organizaciones Políticas, y Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial, correspondientes a la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, en contra de la Resolución N° 01-2014, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Melgar, departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular de la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Provincial de Melgar, departamento de Puno, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, cuyos actuados obran de fojas 63 a 119.

Mediante Resolución N° 01-2014, de fecha 10 de julio 2014 (fojas 56 y 57), el Jurado Electoral Especial de San Román (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Melgar, debido a que Martín Hugo Morocco Hualla no se encuentra acreditado como personero legal titular ni alterno ante el JEE ni ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), por lo que concluyeron que el referido ciudadano carece de legitimidad para obrar en el presente proceso.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Martín Hugo Morocco Hualla

Con fecha 12 de julio de 2014, José Luján Coila, personero legal titular, inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento al Socialismo y Libertad, presentó la solicitud de acreditación de Martín Hugo Morocco Hualla, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00271-2014-085.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 001-2014-JEE SAN ROMÁN/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Martín Hugo Morocco Hualla como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, dentro del plazo legal, los personeros legales, José Luján Coila y Martín Hugo Morocco Hualla, interponen recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el JEE, alegando que:

a. Con fecha 7 de julio de 2014, se presentó la solicitud de registro de personeros mediante el cual acredita como personero titular al señor Martín Hugo Morocco Hualla, el mismo que consta según registro N° E0616173701 de fecha 6 de julio de 2014.

b. El JEE incurre en error al considerar que el personero arriba mencionado, carezca de legitimidad, toda vez que la legitimidad implica la carencia de derecho para ser titular en la relación jurídica procesal en sede administrativa.

A efectos de acreditar lo señalado presentan, entre otros documentos, la Resolución N° 001-2014-JEE SAN ROMAN/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, la credencial de Martín Hugo Morocco Hualla, la solicitud y constancia de registro de personeros, con fecha de registro 06 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01-2014, de fecha 10 de julio 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por Martín Hugo Morocco Hualla, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el **personero legal**”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Con fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad para el Concejo Provincial de Melgar, por considerar que se ha incumplido un requisito de ley no subsanable al carecer de legitimidad para obrar Martín Hugo Morocco Hualla en el presente proceso.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte, que con fecha 6 de julio de 2014, José Lujan Coila, personero legal titular, inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la solicitud de

registro de personeros a favor de Martín Hugo Morocco Hualla (fojas 42 a 44), como personero legal titular ante el JEE para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe precisar que la solicitud de dicho procedimiento fue presentada ante el JEE el día 12 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 001-2014-JEE SAN ROMAN/JNE, de fecha 13 de julio de 2014 (fojas 36 y 37), recaída en el Expediente N° 00271-2014-085.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de registro de personero de Martín Hugo Morocco Hualla como personero legal titular de la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad para el JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del mencionado movimiento regional, se determina que la organización política apelante incurrió en una omisión de carácter subsanable, por lo que corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad y ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

11. Por último, es necesario señalar que el JEE, al momento de continuar con la calificación de la solicitud presentada, deberá verificar el cabal cumplimiento de las normas de democracia interna y demás requisitos exigidos para la admisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Lujan Coila, personero legal titular inscrito en Registro de Organizaciones Políticas, y por Martín Hugo Morocco Hualla, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial, correspondiente a la organización política Movimiento al Socialismo y Libertad; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01-2014-JEE SAN ROMAN/JNE, de fecha 10 de julio 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Román, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Melgar, departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de San Román continúe con el trámite de calificación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-4

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 794 -2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00948
AREQUIPA
JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE Nº 0422-2014-014)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Hispana María Apaza Cáceres, personera legal del partido político Democracia Directa, en contra la Resolución Nº 001-2014-JEE-AREQUIPA/JNE, del 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Arequipa presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 10 de julio de 2014, Hispana María Apaza Cáceres, personera legal del partido político Democracia Directa, solicitó al presidente del Jurado Electoral Especial de Arequipa (JEE), la inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Arequipa, toda vez que no pudieron realizar dicha presentación el día 7 de julio de 2014 por razones ajenas a su voluntad (fojas 52 a 56).

Alega, como fundamentos de su pretensión, los siguientes hechos:

a) El 7 de julio de 2014, a las 10:11 horas de la mañana, a través de la página web del Jurado Nacional de Elecciones, inició el procedimiento de inscripción de la fórmula y lista de candidatos, la cual fue aceptada por el sistema bajo el código de validación Nº L0725835809, con lo que se acredita que se ha cumplido con remitir toda la documentación exigida en la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales.

b) El día en mención al dirigirse a las instalaciones del JEE tuvieron un percance (desperfecto mecánico de la movilidad) que les impidió alcanzar la documentación en físico para la inscripción correspondiente.

c) El partido político Democracia Directa ha presentado oportunamente todos los expedientes correspondientes a las candidaturas, faltando tan solo completar la relacionada con el Gobierno Regional, lo cual demuestra que han cumplido con el deber cívico de acompañar la documentación dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por la ley.

d) Agrega que el día 7 de julio de 2014 lograron ingresar al local del JEE a las 11:50 de la noche con los expedientes de las listas para el Concejo Provincial de Ilay, estando pendiente que sus compañeros les alcancen la documentación relacionada con el Gobierno Regional de Arequipa, sin embargo, por el hecho de fuerza mayor, estos llegaron con posterioridad; sin embargo, y pese a que la personera legal se encontraba en el interior del JEE, no se le permitió el ingreso a sus compañeros.

Respecto a la decisión del Jurado Electoral Especial de Arequipa

Mediante la Resolución Nº 001-2014-JEE-AREQUIPA/JNE, del 14 de julio de 2014 (foja 43 a 46), el JEE procedió a declarar improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para

el Gobierno Regional de Arequipa, presentada por Hispana María Apaza Cáceres, personera legal del partido político Democracia Directa.

El argumento central para declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción radica en el hecho de que la citada solicitud fue presentada el día 10 de julio de 2014, esto es, tres días después del vencimiento del plazo para la presentación de dichas solicitudes.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 17 de julio 2014, Hispana María Apaza Cáceres, personera legal del partido político Democracia Directa, interpuso recurso de apelación (fojas 19 a 25), en contra de la resolución que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción presentada por la citada agrupación política para el Gobierno Regional de Arequipa, bajo los siguientes argumentos:

a) Dentro del horario de atención del JEE, y pese a que se encontraba en el interior de dicha oficina a efectos de formalizar en forma física la presentación de la lista y fórmula de candidatos para el Gobierno Regional de Arequipa no logró su presentación por la obstaculización del mismo ente electoral, el cual viene actuando al margen de la ley y los reglamentos, al limitar el número de inscripciones de nuevas organizaciones políticas y/o nuevos candidatos para favorecer a organizaciones ya inscritas.

b) El 10 de julio de 2014, y dentro del plazo de tres días establecido en el artículo 123, numeral 123.3, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha cumplido con formalizar la inscripción electrónica de la solicitud de inscripción.

c) El 14 de julio de 2014 fue notificada de la resolución materia de cuestionamiento, no obstante dicha notificación contenía vicios insalvables, por lo que solicitó que se rehaga la solicitud, no obteniendo respuesta, sin embargo, hasta la fecha.

d) La presidente del JEE, a través de las declaraciones efectuadas en la agencia Andina de noticias, manifestó que, de las nueve listas de postulantes al Gobierno Regional de Arequipa evaluadas, solo dos habían sido admitidas y las otras siete declaradas inadmisibles, siendo dicha información falsa, en razón de que su lista fue declarada improcedente.

e) El JEE ha negado la inscripción de la lista de candidatos en manifiesta violación del derecho a la igualdad ante la ley, siendo el caso de que en el anterior proceso electoral se aceptaron dieciocho solicitudes extemporáneas de la organización política Perú Posible y, en su caso, se busca construir una extemporaneidad que no existe.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la fórmula y listas de candidatos para el Gobierno Regional de Arequipa fue presentada dentro del plazo establecido en las leyes electorales.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. A través del Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de enero de 2014, se convocó a elecciones regionales de presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la provincia constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 5 de octubre de 2014.

2. Siendo ello así, mediante la Resolución Nº 081-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 6 de febrero de 2014, se precisaron las fechas límites que constituirían hitos legales en las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Así, se determinó lo siguiente:

Plazo para la renuncia a organizaciones políticas Artículo 18 de la Ley N° 28094, modificado por Ley N° 29387	Hasta el 7 de febrero de 2014
Plazo para la realización de elecciones internas de los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales Artículo 22 de la Ley N° 28094, modificada por Ley N° 29490	Desde el 8 de abril de 2014 hasta el 16 de junio de 2014
Fecha límite para el cierre de inscripción de organizaciones políticas en el Registro de Organizaciones Políticas Artículo 11 de la Ley N° 27683 y artículo 9 de la Ley N° 26864	Hasta el 7 de junio de 2014
Cierre del padrón electoral Ley N° 27764	7 de junio de 2014
Fecha límite para el envío del padrón electoral al JNE para su aprobación Artículo 201 de la Ley N° 26859	7 de julio de 2014
Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente Artículo 12 de la Ley N° 27683 y artículo 10 de la Ley N° 26864	Hasta el 7 de julio de 2014

3. Ahora bien, en lo que respecta al plazo para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales, se tiene que el plazo establecido en el cronograma electoral responde a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER) y lo contemplado en el artículo 10, de la Ley N° 26864, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

En el artículo 12 de la LER se establece que la inscripción de las listas de candidatos podrá hacerse noventa naturales antes de la fecha de elecciones y, por su parte, el artículo 10 de la LPP contempla que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta noventa (90) días naturales antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

4. Así también, en el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales, aprobado mediante la Resolución N° 272-2014-JNE, del 1 de abril de 2014 (en adelante, Reglamento), se establece, en el artículo 27, que "Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos regionales, hasta noventa días naturales antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura".

Análisis del caso en concreto

5. En el presente caso, la pretensión de la recurrente es que se declare nula la Resolución N° 001-2014-JEE-AREQUIPA/JNE, del 14 de julio de 2014, que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y listas de candidatos presentada por el partido político Democracia Directa para el Gobierno Regional de Arequipa y, en consecuencia, se permita la inscripción, en vías de subsanación, de la citada lista y fórmula.

6. De lo expuesto en los argumentos centrales de la solicitud de inscripción y del recurso de apelación, la recurrente afirma y reconoce que realizó la presentación de la solicitud el día 10 de julio de 2014. En la solicitud

de inscripción, en vías de subsanación, presentada ante el JEE, señaló que el motivo principal fue un hecho de fuerza mayor; sin embargo, ante esa sede electoral, y con el recurso de apelación, afirma que no alcanzó a presentar la solicitud debido a la obstaculización del propio JEE.

7. Respecto a ello, se advierte que la recurrente no ha adjuntado medio probatorio alguno que corrobore su dicho, pues pudo haber acudido a las instancias pertinentes, tales como el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, para hacer valer su derecho o constatar la negativa de la recepción de la solicitud de inscripción.

8. De otro lado, debe tenerse en cuenta que este colegiado, en sendas resoluciones, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos. Esta afirmación también la ha hecho el Tribunal Constitucional:

"[...]"

Sin embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica —que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución—, es pilar fundamental de todo proceso electoral.

En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176° de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

"[...]"

9. Ahora bien, para este proceso electoral, a realizarse el 5 de octubre de 2014, este Supremo Tribunal Electoral estableció, en el artículo 21 del Reglamento, el horario de atención de los Jurados Electorales Especiales, siendo el caso de que el último día de presentación de listas de candidatos la atención se iniciaría a las **08:00 horas y culminaría a las 24:00 horas**.

10. En ese sentido, las organizaciones políticas tenían conocimiento, con antelación (desde la publicación del Reglamento), de las reglas que regirían el presente proceso electoral y, en consecuencia, tendrían que adaptar sus acciones a ellas, a fin de colaborar, de forma oportuna y activa, con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se realicen en el interior del proceso electoral.

11. Así, y tal como lo señaló el JEE, existe abundante jurisprudencia a través de las cuales este órgano colegiado ha señalado que no es posible admitir la presentación de listas de candidatos fuera del plazo establecido, ya que constituiría un incumplimiento flagrante a las leyes electorales.

12. En relación con los argumentos expuestos por la recurrente, ella afirma que con el solo registro electrónico de la solicitud de inscripción de la lista y fórmulas se da por cumplido el requisito.

13. Al respecto, y tal como lo manifestó el JEE existe vasta jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la que se ha señalado de manera enfática que la presentación de las solicitudes de inscripción se concretiza y se tiene por válida con la presentación física de estas en la mesa de partes en los respectivos Jurados Electorales Especiales, no siendo suficiente el llenado en el sistema correspondiente.

Dicha afirmación se condice con el hecho de que solo mediante la suscripción de las solicitudes de inscripción de a listas de candidatos y declaraciones juradas se puede constatar la manifestación de voluntad de la organización política y sus candidatos.

14. En el caso de autos se advierte que la presentación de la solicitud de inscripción se realizó el 10 de julio de 2014, esto es, tres días después del vencimiento establecido en la ley electoral, siendo, a todas luces, extemporánea su presentación, no pudiendo imputarse tal deficiencia al personal del JEE, sino a la propia organización política, la cual, pese a tener conocimiento de los plazos ya

establecidos, pretende, en esta oportunidad, que se le permita una presentación evidentemente vulneradora de la ley.

15. Siendo ello así, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución materia de cuestionamiento, toda vez que, de manera válida y legal, y en aplicación estricta de la normatividad vigente, se procedió a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción por haberse presentado de manera extemporánea.

16. Permitir una presentación posterior al 7 de julio de 2014 implicaría aplicar un trato diferenciado y distinto al que se aplica a los demás participantes en el proceso electoral, lo que contravendría el derecho de igualdad.

17. En relación con lo señalado por la recurrente, en el sentido de que en el anterior proceso electoral se admitieron dieciocho solicitudes extemporáneas de la organización política Perú Posible, debe señalarse que dicha afirmación carece de sustento, pues, tal como se manifestó en la resolución recurrida, el criterio expuesto en las Elecciones Regionales y Municipales 2010 era el mismo que se aplica en esta oportunidad.

18. A mayor abundamiento, se tiene que en dichas elecciones, y con relación a la organización política Perú Posible, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió resoluciones a través de las cuales se confirmaba la decisión de los Jurados Electorales Especiales de declarar la improcedencia de las solicitudes de inscripción por extemporánea. Así, podemos mencionar las siguientes:

- Resolución N° 1375-2010-JNE
- Resolución N° 1376-2010-JNE
- Resolución N° 1379-2010-JNE
- Resolución N° 1380-2010-JNE
- Resolución N° 1381-2010-JNE
- Resolución N° 1382-2010-JNE
- Resolución N° 1383-2010-JNE
- Resolución N° 1384-2010-JNE
- Resolución N° 1385-2010-JNE
- Resolución N° 1386-2010-JNE
- Resolución N° 1387-2010-JNE
- Resolución N° 1388-2010-JNE

19. Por las razones antes expuestas, este colegiado considera que debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Hispana María Apaza Cáceres, personera legal del partido político Democracia Directa, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-AREQUIPA/JNE, del 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Arequipa presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones regionales del 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-5

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 795-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00949

CHAVÍN DE HUANTAR - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 0119-2014-010)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, en contra de la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta no se encontraba inscrito como personero legal titular ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) ni ante el JEE, por lo que carecía de legitimidad para obrar en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos por la referida organización política, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, y Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta interponen recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 3 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta fue registrado en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), no existiendo la obligatoriedad de inscribirse en el ROP, puesto que esta es una exigencia del personero legal regional, y no del personero legal provincial.

b) El 5 de julio de 2014 concurrió el cuestionado personero legal, portando su credencial, ante el JEE, a efectos de presentar e inscribir la lista de candidatos de su organización política, por lo que se encontraría probado su legitimidad para obrar, puesto cualquier transeúnte no puede presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

c) El JEE, en la resolución recurrida, señala que no entregó oportunamente su credencial en físico, sin tener

en cuenta que el 5 de julio de 2014 el personal del JEE fue quien le indicó que al estar registrado en el sistema PECAOE como personero legal titular por la referida organización política, no era necesario dejar su credencial en físico, procediendo a recibirle su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, la constancia de registro de personero, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, **“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”**.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 5 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar. Así, mediante Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta como personero

legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro, en el sistema PECAOE, de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, como personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Cuestión adicional

11. Con fecha 17 de julio de 2014, el JEE, a través de la Resolución N° 03, corrigió la Resolución N° 02, de fecha 16 de julio 2014, comprendiendo como apelante, además de Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular, inscrito ante el ROP, del Movimiento Regional Ande - Mar, al ciudadano Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta.

12. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 132 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Así, es claro que las únicas personas que puedan presentar solicitudes, escritos o medios impugnatorios ante los Jurados Electorales Especiales son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante los mismos o los personeros legales, titulares y alternos, inscritos en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

14. En tal sentido, si bien dicho medio impugnatorio fue suscrito por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de inscripción, se debe entender que el recurso de apelación materia del presente pronunciamiento será el concedido únicamente al personero legal titular inscrito en el ROP, en tanto, a la fecha de interposición del referido medio impugnatorio, dicha persona era la única facultada para interponerlo, puesto que Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta aún no se encontraba ante el JEE acreditado como personero legal, por lo que corresponde exhortar al JEE a que en lo sucesivo tenga presente, al momento de conceder el recurso de apelación, la condición que deben ostentar los recurrentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Chavín de Huantar, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la

referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-6

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mirgas, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 798-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00953
MIRGAS - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (EXPEDIENTE Nº 0161-2014-010)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta en contra de la Resolución Nº 001, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Mirgas, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Mirgas, provincia de Huari, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Nº 001, de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta no se encontraba inscrito como personero legal titular ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) ni ante el JEE, por lo que carecía de legitimidad para obrar en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos por la referida organización política, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización

política Movimiento Regional Ande - Mar, y Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta interponen recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001, de fecha 9 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 3 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta fue registrado en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), no existiendo la obligatoriedad de inscribirse en el ROP, puesto que esta es una exigencia del personero legal regional, y no del personero legal provincial.

b) El 5 de julio de 2014 concurrió el cuestionado personero legal, portando su credencial, ante el JEE, a efectos de presentar e inscribir la lista de candidatos de su organización política, por lo que se encontraría probado su legitimidad para obrar, puesto cualquier transeúnte no puede presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

c) El JEE, en la resolución recurrida, señala que no entregó oportunamente su credencial en físico, sin tener en cuenta que el 5 de julio de 2014 el personal del JEE fue quien le indicó que al estar registrado en el sistema PECAOE como personero legal titular por la referida organización política, no era necesario dejar su credencial en físico, procediendo a recibirle su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, la constancia de registro de personero, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución Nº 001, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que "la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)".

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, "la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal".

3. Ahora bien, mediante Resolución Nº 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de

los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 6 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar. Así, mediante Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro, en el sistema PECAOE, de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, como personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Cuestión adicional

11. Con fecha 17 de julio de 2014, el JEE, a través de la Resolución N° 03, corrigió la Resolución N° 02, de fecha 16 de julio 2014, comprendiendo como apelante, además de Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular, inscrito ante el ROP, del Movimiento Regional Ande - Mar, al ciudadano Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta.

12. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 132 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.

13. Así, es claro que las únicas personas que puedan presentar solicitudes, escritos o medios impugnatorios ante los Jurados Electorales Especiales son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante los mismos o los personeros legales, titulares y alternos, inscritos en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

14. En tal sentido, si bien dicho medio impugnatorio fue suscrito por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de inscripción, se debe entender que el recurso de apelación materia del presente pronunciamiento será el concedido únicamente al personero legal titular inscrito en el ROP,

en tanto, a la fecha de interposición del referido medio impugnatorio, dicha persona era la única facultada para interponerlo, puesto que Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta aún no se encontraba ante el JEE acreditado como personero legal, por lo que corresponde exhortar al JEE a que en lo sucesivo tenga presente, al momento de conceder el recurso de apelación, la condición que deben ostentar los recurrentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Mirgas, provincia de Huari, departamento de Ancash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-7

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 804-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00973
SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD
JEE SÁNCHEZ CARRIÓN
(EXPEDIENTE N° 0128-2014-053)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rodolfo Aguilar Arteaga, personero legal titular del Movimiento Regional para el Desarrollo con Sencillez y Honradez, en contra de la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Rodolfo Aguilar Arteaga, personero legal titular del Movimiento Regional para el Desarrollo con

Sencillez y Honradez, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatas al Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión

Mediante Resolución Número Uno, del 10 de julio de 2014, notificada el 11 de julio del mismo año, el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante JEE), declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no cumplía el requisito sustancial de respeto de las normas sobre democracia interna, al haberse elegido como candidatos a regidores a personas que no se encontrarían afiliados al Movimiento Regional para el Desarrollo con Sencillez y Honradez, conforme consta en su padrón de afiliados en la página web del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), lo cual vulneraría lo establecido en el artículo 65 del estatuto de la referida organización política. Asimismo, en dicha resolución se señaló que Celso Job Ramírez Ruiz y Mirían Elan Rodríguez Mudarra, no cumplen con acreditar la fecha mínima de residencia requerida por ley.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, personero legal titular del Movimiento Regional para el Desarrollo con Sencillez y Honradez, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, alegando lo siguiente:

a. La Resolución Número Uno carece de motivación, al haberse efectuado una calificación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos solo en base al ROP y no una de manera integral, debiéndose haber dado la oportunidad, vía inadmisibilidad, a fin de acreditar que los candidatos a regidores sí se encuentran afiliados.

b. El registrarse o no en el ROP no constituye causal de improcedencia para la inscripción de candidatos.

c. Respecto de los candidatos Celso Job Ramírez Ruiz y Mirían Elan Rodríguez Mudarra, estos sí cumplen con el requisito de tiempo mínimo de residencia en la provincia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el movimiento regional ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos, a fin de participar en el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los movimientos regionales debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original, o copia certificada, firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna, conforme a la LPP, su estatuto y reglamento electoral.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez

5. El artículo 52, literal c, del estatuto del Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez señala que la democracia interna se entiende como la participación de los afiliados a los órganos de gobierno del movimiento y como candidato para ser autoridad pública sin distinción, aceptando el pluralismo de ideas y opinión y la inclusión de todos sin discriminación.

6. Asimismo, el referido artículo, literal h, prescribe que "las elecciones se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades: Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en Asamblea, según el caso que se requiera".

7. Asimismo, el literal c del artículo 65 del referido estatuto señala que para la elección de candidatos a alcalde y regidores serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario y secreto de los afiliados al Comité Provincial. Además, en el literal g, prevé que "el 20% o 1/5 de los cargos pueden ser designados por el Comité Ejecutivo Regional respetando las cuotas de género y juventud para ser regidores".

Sobre el periodo mínimo de domicilio de los candidatos en el lugar donde postulan

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento, para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere, entre otros requisitos, domiciliarse en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido movimiento regional, presentado con la solicitud de inscripción el 7 de julio de 2014, se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, y el artículo 52, literal h, del estatuto del referido partido político.

10. En la resolución materia de impugnación, el JEE señaló que la referida organización política se habría excedido en la determinación de los candidatos no afiliados al verificar que todos los candidatos a regidores consignados en el acta de elección interna, no se encuentran afiliados a esta, toda vez que el estatuto señala que pueden ser invitados hasta una quinta parte, no contemplando que puedan participar cualquier ciudadano no afiliado, por lo que la lista presentada deviene en improcedente por contravenir con las normas que regulan la democracia interna.

11. Al respecto, se debe mencionar que conforme a la consulta detallada de afiliados del ROP, los referidos ciudadanos no tienen la condición de afiliados al referido movimiento regional, sin embargo, de la revisión de los artículos 52 y 65 del estatuto que regulan la democracia interna y la elección de candidatos a alcalde y regidores de la referida organización política, se verifica que estos no establecen que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a esta; es decir, que no prohíbe expresamente que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos. Asimismo, es necesario señalar que la designación a la que se refiere el literal g del artículo 65 es facultativa.

12. En consecuencia, este órgano colegiado estima que el Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocando la decisión del JEE, y disponer que este órgano electoral

continúe con el trámite respectivo, según el estado de los presentes autos.

Sobre Celso Job Ramírez Ruiz y Míriam Elan Rodríguez Mudarra

13. En el presente caso, se advierte que respecto a los candidatos Celso Job Ramírez Ruiz y Míriam Elan Rodríguez Mudarra, se adjuntaron a la solicitud de inscripción de candidatos, certificados domiciliarios emitidos por notario público, documentos que no acreditan que dichos candidatos hayan domiciliado por lo menos dos años continuos antes del 7 de julio de 2014 (fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos) en la provincia de Sánchez Carrión, pues solo se da constancia de que estos declararon bajo juramento que domicilian en dicha provincia. Aunado a ello, se aprecia de la revisión del padrón electoral de fecha 10 de setiembre de 2012, que Celso Job Ramírez Ruiz tenía domicilio, en aquella fecha, en el departamento de Lambayeque, y Míriam Elan Rodríguez Mudarra, tenía domicilio en el departamento de Lima.

14. Siendo así, corresponde en este extremo declarar infundada la apelación en contra de la Resolución Número Uno, del 10 de julio de 2014, solo respecto a los candidatos Celso Job Ramírez Ruiz y Míriam Elan Rodríguez Mudarra, al haber contravenido lo establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Rodolfo Aguilar Arteaga, personero legal titular del Movimiento Regional para el Desarrollo con Sencillez y Honradez, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, solo en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, presentada con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por no haber cumplido con las normas de la democracia interna, y CONFIRMAR la Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, solo en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, presentada con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en relación con los candidatos Celso Job Ramírez Ruiz y Míriam Elan Rodríguez Mudarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-8

Confirman en parte resolución del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, en extremo que declaró improcedente candidatura de ciudadano al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 826-2014-JNE

**Expediente Nº J-2014-01016
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA**

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE Nº 021-2014-069)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 24 de julio de 2014, el recurso de apelación interpuesto por César Raúl Reyes Romo, personero legal titular del partido político Vamos Perú, en contra de la Resolución Nº 002-2014-2º JEE LE/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, por la que se declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Giovan Oswaldo Piñán Palacios por la primera regiduría, María Angélica Elías Cortez por la segunda regiduría, Luis Alberto Quispe Saume por la tercera regiduría, así como Víctor Roberto Laverián Príncipe por la cuarta regiduría, al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, la cual fue presentada por dicha organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2014, César Raúl Reyes Romo, personero legal titular del partido político Vamos Perú, acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (fojas 51 y 52).

Mediante Resolución Nº 001-2014-2º JEE LE/JNE (fojas 46 a 48), de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, por las siguientes consideraciones:

- La declaración jurada de vida del candidato a regidor Nº 4, Carlos Salomón Serrano Vásquez, no contiene ni firma ni huella digital.
- El acta de elección interna no consigna el número de DNI de los candidatos.
- No se presenta el acta de designación directa de los candidatos Giovan Oswaldo Piñán Palacios, María Angélica Elías Cortez y Luis Alberto Quispe Saume.
- El candidato Víctor Roberto Laverián Príncipe no acredita los dos años de domicilio.

Mediante escrito, de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 35 y 36), el partido político Vamos Perú absolvió las omisiones advertidas mediante la Resolución Nº 0001-2014-2º JEE LE/JNE, adjuntando un acta complementaria de elecciones internas debidamente subsanada, argumentando que la libre designación de los candidatos se ha llevado a cabo de acuerdo a sus estatutos, y adjuntando una constancia de trabajo correspondiente al candidato a la cuarta regiduría, Víctor Roberto Laverián Príncipe.

Por Resolución Nº 0002-2014-2º JEE LE/JNE (fojas 30 a 33), de fecha 14 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Giovan Oswaldo Piñán Palacios por la primera regiduría, María Angélica Elías Cortez por la segunda regiduría, Luis Alberto Quispe Saume por la tercera regiduría, así como Víctor Roberto Laverián Príncipe por la cuarta regiduría, al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, por considerar que no se habían subsanado las observaciones advertidas mediante la Resolución Nº 0001-2014-2º JEE LE/JNE.

Con fecha 19 de julio de 2014, César Raúl Reyes Romo, interpone recurso de apelación (fojas 4 a 7) en contra de la Resolución Nº 0002-2014-2º JEE LE/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, solicitando sea revocada y se admita la inscripción de los candidatos, bajo los siguientes argumentos:

- a) En su partido, la designación directa de los candidatos es una atribución del presidente del partido, de acuerdo a lo establecido en el literal k, del artículo 37 del estatuto.
- b) El JEE no ha valorado correctamente los documentos que acreditan los dos años continuos de domicilio de

Víctor Roberto Laverián Príncipe, dado que la empresa que emite su constancia de trabajo sí se encuentra activa ante la Sunat, y a que el contrato de arrendamiento de dicho candidato cuenta con firmas legalizadas con fecha 11 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del partido político Vamos Perú.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto.

2. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) establece los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, entre los que figuran:

“25.3 De ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de designación.
- b. Distrito electoral (distrito o provincia).
- c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos designados por la organización política.
- d. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.”

Respecto de la regulación normativa del domicilio de los candidatos

3. El artículo 22 del Reglamento establece que uno de los requisitos para ser candidato a cargos municipales es domiciliar en el distrito al cual se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

4. En ese sentido, el artículo 25.10 del Reglamento establece:

“25.10 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.”

Análisis del caso concreto

5. En lo que respecta a la designación directa de los candidatos Giovan Oswaldo Piñán Palacios, María Angélica Elías Cortez y Luis Alberto Quispe Saume, se aprecia que el partido Vamos Perú presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, tres constancias de

designación directa emitidas por el presidente del partido (fojas 56 a 58).

6. En ese sentido, se aprecia que el artículo 37 del estatuto partidario, aprobado en diciembre de 2013, establece en su literal k lo siguiente:

“Artículo 37°.- Las atribuciones del presidente son las siguientes:

(...)
k. Designar hasta la quinta parte del número de candidatos a cargos de elección popular a nivel nacional, conforme al Art. 24 de la Ley de Partidos Políticos, pudiendo señalar el número de orden en la lista de cada uno de ellos.”

7. Del análisis de las constancias de designación directa presentadas, se aprecia que las mismas cumplen con identificar con su nombre y DNI a la persona a quien se está designando e indicándose para qué cargo; asimismo, se aprecia que se ha consignado lugar y fecha de su suscripción y que han sido expedidas por el presidente del partido político Vamos Perú.

8. De tal manera, haciendo una comparación entre los requisitos que establece el reglamento para las actas de designación directa con el contenido de las constancias presentadas, se aprecia que estas contienen dichos requisitos, y que además cumplen con lo establecido en el artículo 37.k del estatuto partidario, para su validez.

9. Por lo tanto, dado que la designación directa de los candidatos se ha realizado respetando lo establecido en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos Municipales y lo establecido en los estatutos, corresponde declarar fundado, en este extremo, el recurso de apelación.

10. Ahora bien, respecto a la acreditación del domicilio por un mínimo de dos años consecutivos respecto del candidato Víctor Roberto Laverián Príncipe, este órgano electoral considera necesario precisar que, en primera instancia, se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción, para acreditar los dos años de residencia. Sin embargo, en el presente caso, el DNI del referido candidato no permite verificar la continuidad domiciliaria, toda vez que si bien la dirección que se indica en dicho documento es Huáscar, Sector A, Mz. 12, Lt. 9, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se aprecia que su fecha de emisión es 11 de junio de 2014. Aunado a ello, según la información contenida en el padrón electoral, actualizado al 7 de julio de 2014, el candidato cambió de ubigeo el 9 de enero de 2014, de la Provincia Constitucional del Callao, al distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por lo que, a tenor de lo establecido en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, corresponde analizar los medios probatorios ofrecidos en la solicitud de inscripción y en la subsanación, con la finalidad de verificar si este acredita la continuidad domiciliaria mínima de dos años en la circunscripción a la cual postula.

11. Los medios probatorios ofrecidos en el escrito de subsanación son:

a) Original de una constancia de trabajo emitida por la empresa denominada Constructora Consultora Trans Oceanic D&C Contratistas Generales E.I.R.L. en favor de Víctor Roberto Laverián Príncipe (fojas 42).

b) Copia simple de un contrato de alquiler con firmas legalizadas celebrado entre Víctor Roberto Laverián Príncipe y María de La Cruz Angulo Laverián (fojas 43).

c) Copia simple de un recibo de servicios de luz eléctrica a nombre de María de La Cruz Angulo Laverián (fojas 43).

d) Copia simple del título de propiedad del bien inmueble materia del contrato de arrendamiento a nombre de María de La Cruz Angulo Laverián (fojas 44).

12. Del análisis de los medios probatorios, se aprecia que si bien el contrato de arrendamiento podría acreditar los dos años continuos de domicilio, dado que su vigencia es del 29 de noviembre de 2004 al 29 de febrero de 2016, este contiene fecha cierta del 11 de julio de 2014, por lo que no resulta idóneo.

13. Respecto de la constancia de trabajo, se aprecia que si bien, a la fecha, la empresa que la emite sí se

encuentra activa ante la Sunat, la misma ha sido expedida para el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2004 y el 20 de agosto de 2013, por lo que tampoco resulta útil para acreditar el domicilio continuo por los dos años continuos respecto del referido candidato.

14. Finalmente, el recibo de pago por los servicios de luz eléctrica y el título de propiedad emitido por Cofopri, tampoco son útiles para el efecto, antes señalado porque corresponden a otra persona (María de La Cruz Angulo Laverián).

15. En vista de ello, los documentos presentados por la organización política Vamos Perú, no generan certeza ni convicción del cumplimiento del requisito de continuidad domiciliaria por un tiempo no menor a dos años a la fecha límite de presentación de solicitud de inscripción. En consecuencia, este colegiado considera que la apelación debe ser declarada como infundada en ese extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el partido político Vamos Perú, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-2°JEE LE/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Giovan Oswaldo Piñán Palacios, María Angélica Elías Cortez y Luis Alberto Quispe Saume, y CONFIRMAR la referida resolución en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Víctor Roberto Laverián Príncipe al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la mencionada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-9

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Jauja que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 832-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1029
JAUJA - JUNÍN
JEE JAUJA (EXPEDIENTE N° 0160-2014-047)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwin Marcelino Barzola Carhuacho, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 10 de julio de

2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Marcelino Barzola Carhuacho, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Jauja (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín (fojas 36 y 37).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, (fojas 26 a 28), de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, por considerar que la lista de candidatos no cumplía con la cuota joven.

Con fecha 17 de julio de 2014, Edwin Marcelino Barzola Carhuacho subsana omisiones e interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 2 a 4):

a) A efectos de subsanar las omisiones advertidas, presenta la solicitud de licencia, sin goce de haber, de Anselmo Yoni Gagó Lino, y la autorización emitida por el partido político Restauración Nacional a favor de Miguel Ángel Verástegui Gómez para postular como regidor por el partido Alianza Para el Progreso.

b) En lo que respecta a la apelación señala que en la lista presentada al JEE se ha cometido un error material al haber consignado como candidato a la octava regiduría a Galoys Orihuela Salazar, cuando según el acta de elecciones internas contenida en su primer libro de actas N° 019-2014, es Jelin Alid Orihuela Salazar la candidata a la octava regiduría.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si la lista de candidatos presentados por el partido político Alianza Para el Progreso cumple con la cuota joven.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de las cuotas electorales

1. El numeral 3, del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala:

“Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos
(...)

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

(...)

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.”

2. El artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE:

“Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.”

3. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de inscripción establece:

“Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

29.1 El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23

(...)

c) El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento”.

Análisis del caso concreto

4. Como punto preliminar es necesario precisar que el establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado debe recordar que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

5. Mediante Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que el Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, estará conformado por nueve regidurías, y agrega, en su artículo tercero, que en aquellos distritos conformados por nueve regidurías (como se configura para este distrito) la cuota joven estará representada por lo menos con dos regidores.

6. Mencionado esto podemos advertir que la lista presentada el 7 de julio de 2014 por la referida organización política presenta nueve candidatos a cargos de regidores (fojas 36 y 37), siendo los siguientes:

Regidor 1 Gago Lino, Anselmo Yoni	44 años de edad
Regidor 2 Solís Anchiraco, Ivonne	44 años de edad
Regidor 3 Chamorro Orihuela, Michael Alfredo	42 años de edad
Regidor 4 Yupanqui Aquino, Kelly	31 años de edad
Regidor 5 Verástegui Gómez, Miguel Ángel	47 años de edad
Regidor 6 Camarena Espinoza, Hugo Jesús	54 años de edad
Regidor 7 Ramos Mandujano, Leshly Isabel	21 años de edad
Regidor 8 Orihuela Salazar, Galoys	30 años de edad
Regidor 9 Dávila Huamán, Guido Venido	48 años de edad

De la lista precedente se constata que solo Leshly Isabel Ramos Mandujano es menor de 29 años de edad, de lo cual se advierte que la lista presentada, con fecha 7 de julio de 2014, no cumple la cuota joven requerida de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones N° 271-2014-JNE y N° 269-2014-JNE.

7. Con respecto a la documentación presentada en el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

8. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, un acta de elecciones internas, de fecha 11 de junio de 2014, no corresponde valorar, en esta instancia, el acta de elecciones internas, también de fecha 11 de junio de 2014, mediante la que se tiene a Jelin Alid Orihuela Salazar como candidata a la octava regiduría, y ya no a Galoys Orihuela Salazar, más aún si este documento

fue legalizado por notario público recién el 17 de julio de 2014, esto es, a efectos de la presentación del recurso impugnatorio, lo cual tampoco permite acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro en la fecha que indica.

9. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

10. Con respecto a las subsanaciones presentadas por el recurrente, este colegiado considera pertinente indicar que no serán pasibles de ser ameritadas en esta instancia, más aún si este Supremo Tribunal Electoral está confirmando la Resolución N° 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza Para el Progreso por no cumplir con un requisito insubsanable.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Marcelino Barzola Carhuancho, personero legal titular del partido político Alianza Para el Progreso, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Jauja, departamento de Junín, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1117050-10

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 4581-2014

Lima, 18 de julio de 2014

El Intendente General de Banca (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013, y Memorandum N° 576-2014-SABM

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

Nombre de Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Ayahuanco	Calle 4 s/n Plaza Principal, Centro Poblado de Hualhúa	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1116055-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, que estableció beneficio temporal para contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 020**

Ate, 25 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 294-MDA que establece el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación; el Informe N° 0083-2014-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03 de junio del 2012, se estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada en su Artículo Décimo Cuarto, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de la referida Ordenanza; asimismo, prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDA y N° 308-MDA, se modificó y prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, siendo asimismo que, dichos beneficios fueron prorrogados mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2014-MDA, hasta el 31 de julio de 2014;

Que, mediante Informe N° 0083-2014-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria considera pertinente ampliar los plazos de vencimiento de la Ordenanza N° 294-MDA modificada y ampliada por las Ordenanzas N° 300-MDA y N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 015-2014-MDA cuya vigencia culmina el 31 de julio de 2014, solicitando la prórroga de su vigencia hasta el 31 de octubre de 2014, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA, N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 015-2014-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, para los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitación y/o Terrenos sin Construir y Comercios (hasta 100 m²., de área de actividad económica), hasta el 31 de Octubre de 2014, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1116073-3

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Breña

ORDENANZA N° 413-2014/MDB-CDB

Breña, 11 de abril del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril de 2014 el Informe N°061-2014-GATR/MDB, mediante el cual propone para su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la adecuación y regulación del procedimiento de licencia de funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 061-2014-GATR/MDB, señala que de conformidad con el "Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley

Orgánica de Municipalidades. Que, de conformidad con el artículo 6º del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los “gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa” y en su artículo 10º, establece que los “gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”. Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. Que, asimismo el Artículo 83º del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. Que, mediante Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de febrero de 2007, en su artículo 1º señala como finalidad: Establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con las disposiciones previstas en dicha Ley. Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se establecen diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976. Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Que, el artículo 49º de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”.

Que, el Concejo de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 8), 9) y 40º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó por Mayoría, la siguiente:

“ORDENANZA QUE ADECUA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS AL DISTRITO DE BREÑA ACORDE CON LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Breña, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento”, cuyo contenido se detalla en el anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el contenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Breña, en los artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Tercero.- INCORPORAR a dicho documento los diez (10) procedimientos contenidos del Anexo N° 02, Anexo N°03, y Formularios relacionados a los procedimientos de Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la remisión de los documentos a las Entidades que correspondan, ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su difusión en el portal web de la Municipalidad de Breña del Anexo N° 01, N°02 N° 03 y Formularios.

Artículo 40º.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Registro Tributario Recaudación y Control y otras Sub Gerencias orgánicas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

1116590-1

**MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA**

Aprueban Reglamento de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Cieneguilla

ORDENANZA N° 205/MDC

Cieneguilla, 24 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 002-2013-CAL-MDC de la Comisión de Asuntos Legales; el Informe N° 76-2013-GSCMA-MDC, Informe N° 77-2013-GSCMA-MDC y el Informe N° 30-2014-GSCMA-MDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; y, el Informe N° 175-2013-GAJ-MDC y el Informe N° 123-2013-GAJ-MDC de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ordenanza que aprueba la formalización e implementación del registro de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 73º, numeral 3.1 de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidad, sean provinciales o distritales, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en

concordancia con las políticas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 43º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 4º, literal c) de la Ley Nº 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores, señala que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, entre otros, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 30.3º del Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29419, los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en dicho Reglamento, deberán ser incorporados por las municipalidades al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, en el artículo 34º del Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, menciona el compromiso firmado de parte de la organización de recicladores de brindar información sobre los resultados de sus actividades a la municipalidad;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, establece en su Artículo 30º, sobre la aprobación del Marco Normativo, que los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las municipalidades, a través de una elaboración y aprobación de una Ordenanza municipal que complementa los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento;

Que, en el contexto mencionado resulta necesario apoyar y normar la actividad de recolección selectiva de los residuos sólidos, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, favoreciendo la utilización de materiales con fines de preservación y uso racional de los recursos naturales. Asimismo, la reglamentación de dicha actividad contribuya con la formalización de la misma, lo que repercutirá en la generación de fuentes de empleo de mejor calidad, facilitando el desarrollo de actividades económicas, brindándoles seguridad jurídica y garantizando el respeto a la Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal, se ha expedido por el Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA DE FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE REICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Formalización e Implementación del Registro de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de Cieneguilla, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza y consta de veinte (20) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y cuatro (04) anexos; y, será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipicieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, incorporando los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, encargando a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la elaboración de su estructura de costos.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Nº 140-2011-MDC e incorpórese al mismo las sanciones descritas en los códigos del 06-123 al 06-137, contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a sus funciones y atribuciones.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de Concejo Metropolitano que apruebe la incorporación de los procedimientos, requisitos y costos señalados en la presente norma en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Cieneguilla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1117036-1

**MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO**

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de El Agustino

ORDENANZA Nº 567-MDEA

El Agustino, 10 de julio de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO;

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino. Informe Nº136-2014-GDAM-GEMU-MDEA del Gerente de Desarrollo Ambiental e Informe Nº 433-2014-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que es su artículo 10° preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante DS. 057 -2004-PCM, precisa en el artículo 23 que las Municipalidades Distritales formulan sus planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de El Agustino ha sido elaborado por la Municipalidad de El Agustino y su Gerencia de Desarrollo Ambiental, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, mediante Informe N°136-2014-GDAM-GEMU-MDEA, del Gerente de Desarrollo Ambiental, presenta el nuevo Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal y Plan de Incrementar la mejora de la Gestión Municipal.

Que, la Municipalidad de El Agustino y su equipo técnico ambiental, han elaborado el Plan Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE
MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO
DE EL AGUSTINO**

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del Distrito de El Agustino, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Sub Gerencia de Limpieza Pública la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

Artículo Quinto.- al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza y su anexo en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe), y su correspondiente difusión masiva.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Gerente Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1116944-1

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

**Aprueban la Ampliación del Programa
de Segregación en la Fuente de Residuos
Sólidos Domiciliarios y Recolección
Selectiva en el distrito de Jesús María**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2014-MDJM**

Jesús María, 30 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

VISTO, el Informe N° 141-2014-MDJM-GDUyA/SGLPPyJ de fecha 15 de julio del 2014 de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines, mediante el cual se solicita la aprobación de la ampliación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MDJM de fecha 30 de mayo del 2013 se aprobó el Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección Selectiva en el Distrito de Jesús María;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, el mismo que clasifica al distrito de Jesús María como Ciudad tipo A, estableciendo las Metas del Plan de Incentivos que deben cumplir al 31 de Julio del 2014;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 1171-2014-MDJM/GAJyRC, opina por la procedencia de lo solicitado por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6 artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Único.- APRUÉBASE la Ampliación del Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios y Recolección Selectiva en el distrito de Jesús María, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2013-MDJM, para el año 2014.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1117035-1

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
N° 204-MDL que dispone beneficios
extraordinarios de regularización de
obligaciones tributarias sustanciales,
formales, multas administrativas y
formalización del servicio de agua
potable**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2014/MDLCH**

Chosica, 30 de julio de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA**

Visto el Informe N° 218-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual solicita se amplíe la vigencia de los beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias que otorga la Ordenanza N°204/MDL, hasta el 29 de agosto del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°204-MDL, publicado el 8 de julio de 2014, se dispone beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable con vigencia hasta el 31 de julio del 2014, facultándose en la Segunda Disposición Final al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la prórroga de su vigencia.

Que, mediante informe de visto el Gerente de Rentas expresa que a efectos de darles la oportunidad a los contribuyentes de acogerse a los beneficios de dicha norma, estima pertinente continuar con los beneficios de la Ordenanza N°204-MDL, señalando que es conveniente la prórroga de su vigencia por un período adicional, hasta el 29 de agosto del 2014, a fin de satisfacer la demanda de los vecinos que de manera voluntaria deseen regularizar su situación mediante la presentación de su declaración jurada y la cancelación de sus deudas ante esta Administración; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR, hasta el día 29 DE AGOSTO del 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N°204-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, así como encargar a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1116934-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

**Aprueban implementación del
Programa de Segregación en la Fuente
y Recolección Selectiva del distrito de
Puente Piedra**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2014/MDPP**

Puente Piedra, 7 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 244-2014-SGLP-GGA/MDPP, de fecha 30 de Junio del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública; el Informe N° 058-2014-GGA/MDPP, de fecha 01 de Julio del 2014, expedida por la Gerencia de Gestión Ambiental; e, Informe N°181-2014-GAJ-

GM/MDPP, de fecha 04 de Julio del 2014, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordantes con los artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, promotores del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional se traduce en una obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidad, establece en su Artículo 80° que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley N° 27314 General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N°1065 establece como competencia de las municipalidades distritales y provinciales, en las concierne a los distrito del Cercado, la responsabilidad por los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de la Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento.

Que, mediante la ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, el cual dispone en su artículo 6° que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos. Asimismo, en sus anexos N° 02 y N° 04 se establece las metas que deben cumplir.

Que el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidad, dispone que los Decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, en este contexto a través del Informe N° 244 – 2014 – SGLP – GGA/MDPP, de fecha 30 de Junio del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, informa que se viene ejecutando la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas en el distrito de Puente Piedra, precisadas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2014.

Que, a través del Informe del Informe N° 058 – 2014 – GGA/MDPP de fecha 01 de Julio del 2014, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, precisa que se

viene ejecutando la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas en el distrito de Puente Piedra, con el fin de cumplir con el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014, correspondiente a la Meta 03.

Que, mediante Informe N° 181 – 2014 – GAJ – MDPP, de fecha 04 de Julio del 2014, formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la implementación del Plan Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de viviendas urbanas del distrito, está orientado a alcanzar las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva del distrito de Puente Piedra, cuya implementación se realizará en los sectores: 01,02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11,12, 13, 14, 15 el mismo que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y la Gerencia de Participación Vecinal, efectúen conjuntamente, las acciones y coordinaciones necesarias con las asociaciones de recicladores existentes del distrito de Puente Piedra para implementar exitosamente el Programa referido en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, en coordinación con la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento requerirá y destinará de una partida en el presupuesto municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del Programa y la ejecución del mismo en los sectores antes mencionados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Participación Vecinal la coordinación y difusión del presente Programa; y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1116585-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 318-MDS

Surquillo, 25 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2014 el Informe N°113-2014-GPMA-MDS de fecha 10 de julio de 2014 de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar establece que la finalidad de los gobiernos locales es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° establece que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud; ejercen la función específica y exclusiva de fiscalizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de residuos sólidos, en su artículo 10°, el rol de las municipalidades Distrital y Provinciales, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27314 prescribe, en su artículo 3° que la gestión de residuos sólidos en el país tiene como finalidad el manejo integral y sostenible mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política establecidas en esa normas, estableciendo en el numeral 9 del artículo 4°, que entre estos lineamientos se encuentra el de promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo de residuos sólidos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 278-MDS de fecha 30 de julio de 2012, la Municipalidad distrital de Surquillo, aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Surquillo;

Que, con Informe N°113-2014-GPMA-MDS de fecha 10 de julio de 2014, la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, señala que es necesario actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Surquillo;

Que, a través del Informe N°299-2014-GAJ-MDS, de fecha 23 de julio de 2014, el Gerente de Asesoría Jurídica, luego de análisis del caso, concluye opinando que es favorable que el Concejo Municipal evalúe y decida aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, Los Decretos de Urgencia, Los tratados, Los Reglamentos, del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9° y artículo 40° del mismo cuerpo legal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Surquillo, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, efectúe las acciones necesarias para la implementación de la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Surquillo.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el anexo a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se publicará en el portal Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe).

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y demás unidades orgánicas involucradas de la Municipalidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1117033-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó Régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2014-MDS

Surquillo, 25 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

Vistos, el Memorándum N° 314-2014-GM-MDS de fecha 25 de julio del 2014, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe N° 044-2014-GR-MDS de fecha 25 de julio de 2014 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 684-2014-SGAT-GR-MDS, de fecha 22 de julio de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 112-2014-SGEC-GR-MDS, de fecha 23 de julio de 2014 emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 094-2014-SGFT-GR-MDS, de fecha 23 de julio de 2014, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, mediante los cuales dichas Sub Gerencias emiten opinión técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 317-MDS, se aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo y,

Que, mediante el Informe N° 684-2014-SGAT-GR-MDS de fecha 22 de julio de 2014, Informe N° 112-2014-SGEC-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2014 e Informe N° 094-2014-SGFT-GR-MDS de fecha 23 de julio de 2014, emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria respectivamente, informan a la Gerencia de Rentas que, en mérito a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 317-MDS, que aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 15 de agosto de 2014;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 317-MDS, el Concejo Municipal de Surquillo facultó al señor Alcalde para que, mediante el Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la misma, establecido en el artículo segundo;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 300-2014-GAJ-MDS de fecha 23 de julio de 2014 y según las

facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 15 de agosto del 2014, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 317-MDS, la misma aprobó el régimen de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1117032-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 300-MVES, que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2014-ALC/MVES

Villa El Salvador, 24 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 095-2014-GR-MVES de fecha 23 de julio del 2014 de la Gerencia de Rentas, y el Memorándum N° 1623-2014-GM/MVES de fecha 23 de julio del 2014 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MVES, se aprobó el otorgamiento del Beneficio para el pago de deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador; cuyo objeto es conceder un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 300-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia del referido dispositivo municipal y dicte las disposiciones que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 095-2014-GR/MVES, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y a efectos

de brindar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, es necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2014, la vigencia del beneficio tributario y administrativo dispuesto en la Ordenanza N° 300-MVES, en vista a la afluencia de los administrados que vienen apersonándose a la Entidad a efectos de regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas;

Que, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con los informes de vistos, y visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de la facultad conferida en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 300-MVES, que otorga Beneficio para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial, para los contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Finanzas, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal, el cumplimiento y difusión del presente Decreto y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, efectuar las acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Informático Integral de Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1116059-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos “Tu puedes ayudar con sólo reciclar” implementada en un 20% de viviendas urbanas del distrito de La Perla

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2014-MDLP- ALC**

La Perla, 24 de julio del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: El Memorándum N° 0630-2014-GSC-MDLP, de fecha 23 de julio del año en curso, por medio el cual, la Gerencia de Servicios Comunes, remite el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 20% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA para su aprobación, el Proveído N°100-2014-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe 269-2014-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF, de fecha 16 de enero del 2014, se aprueba las disposiciones que contienen los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades provinciales y distritales del país para acceder para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2014;

Que, la Gerencia de Servicios Comunes a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, vienen desarrollando las acciones para el cumplimiento de las metas del Plan de incentivos, correspondientes para el presente, específicamente en PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 20% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA;

Que, para el cumplimiento de la Meta, contemplada en el Decreto Supremo N° 015-2014-EF, Anexo “Metas que deben cumplir las municipalidad al 31 de julio del año 2014”, la Municipalidad debe implementar en su jurisdicción un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 20% de las viviendas urbanas del distrito;

Que mediante Memorándum N° 0630-2014/GSC/MDLP de fecha 23 de julio del año en curso, la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, presenta el documento técnico denominado, PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 20% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, a fin de que sea elevado al órgano de alta dirección para su aprobación mediante decreto de alcaldía, conforme a lo dispuesto en las metas establecidas del Plan de Incentivos a las Mejora de la Gestión u Modernización Municipal;

Que, el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 20% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, tiene como objetivo mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos del distrito, involucrando a las Organizaciones Sociales y otros sectores del distrito, como son Sector Salud y Educación;

Que, dicho programa se desarrollará en el casco urbano del distrito de la Perla, con participación de más de 3200 viviendas, en donde se efectuarán la recolección de los residuos sólidos reaprovechables, segregados previamente por cada vivienda, por un periodo de 12 meses antes de su reformulación de ser requerida, con proyección a ampliar la cobertura a la mayor cantidad posible de viviendas del distrito de La Perla;

Que, por los fundamentos expuestos, se deberá de aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos “TÚ PUEDES AYUDAR CON SÓLO RECICLAR” implementado en un 20% de viviendas urbanas del Distrito de La Perla.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS “TU PUEDES AYUDAR CON SÓLO RECICLAR” IMPLEMENTADA EN UN 20% DE VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- REMITIR al Ministerio del Ambiente, copia del presente decreto y del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS “TU PUEDES AYUDAR CON SÓLO RECICLAR” IMPLEMENTADA EN UN 20% DE VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del Texto del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla en la dirección electrónica (www.munilaperla.gob.pe), el íntegro del Anexo del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, Sub Gerencia

de Participación Vecinal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1116601-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la provincia de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2014-A/MPH

Huacho, 25 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 05, celebrada el día 24.07.2014, el Informe N° 203-2014-MPH/GM, el Informe N° 1035-2014-GSP/MPH del Gerente de Servicios Públicos, y,

CONSIDERANDO:

Que, según nuestra Constitución Política del Perú, se establece como deber primordial garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el estado el que determina la política nacional del medio ambiente;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 1.1) y 1.2) del artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

La Ley N° 27314 se aplica a las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo las distintas fuentes de generación de dichos residuos, en los sectores económicos, sociales y de la población. Asimismo, comprende las actividades de internamiento y tránsito por el territorio nacional de residuos sólidos. No están comprendidos en el ámbito de esta Ley los residuos sólidos de naturaleza radiactiva, cuyo control es de competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear, salvo en lo relativo a su internamiento al país, el cual se rige por lo dispuesto en esta Ley;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27314, en el Título III: Del Manejo de los Residuos Sólidos, en el Capítulo II: Residuos Sólidos del Ámbito de Gestión Municipal, Artículo 23, las municipalidades provinciales

formularán sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud y las autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, en mérito de los precedentes se aprobó la Ordenanza Municipal Provincial N° 023-2012 de fecha 25.07.2012, que aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS para la Provincia de Huaura;

Que, mediante Informe N° 078-2013-OEFA, emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, en relación a la evaluación realizada a la gestión de Residuos Sólidos en la provincia Huaura, se efectúa observaciones y recomendaciones pertinentes lo cual establece las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - en el PIGARS de la Provincia de Huaura;

Que, mediante Informe Legal N° 552- 2014-OAJ/MPH; de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que se declare favorable el Plan de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos y, como tal recomienda se eleven los actuados a la sesión de concejo para su aprobación y dejar sin efecto la Ordenanza Municipal mencionada anteriormente;

Que, el precitado Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la Provincia de Huaura, ha sido reformulado por el Grupo Técnico Provincial de Gestión de Residuos Sólidos, el cual establece las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final;

Que, mediante Informe N° 203- 2014-MPH/GM; la Gerencia Municipal presenta el Nuevo Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la Provincia de Huaura, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incrementar la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaura y su Equipo Técnico Provincial de Gestión de Residuos Sólidos, han formulado el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS de la Provincia de Huaura, el cual establece las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final.

Que, después de algunas intervenciones, el debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 8), artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PIGARS DE LA PROVINCIA DE HUAURA

Artículo Primero.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal Provincial N° 023-2012 de fecha 25.07.2012.

Artículo Segundo.- APROBAR EL PLAN INTEGRAL DE GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PIGARS DE LA PROVINCIA DE HUAURA, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos -PIGARS de la Provincia de Huaura, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas la implementación y

ejecución del PLAN INTEGRAL DE GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PIGARS DE LA PROVINCIA DE HUAURA en coordinación permanente con el GRUPO TÉCNICO PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, a efectos que priorice el cumplimiento de dicho Plan y presentar las rendiciones correspondientes en los plazos establecidos.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central transcribir la presente a las áreas correspondientes y órganos competentes.

Artículo Sexto.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Institucional www.munihuacho.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

POR TANTO MANDO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1117038-1

Crean Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2014-A/MPH

Huacho, 25 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 05, celebrada el día 24.07.2014, mediante el Informe N° 1093-2014- GSP/MPH del Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1065 y Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; establece que el rol de la municipalidades es “Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”. Así mismo establece que la Municipalidades deben ejecutar programas para la formalización de los segregadores, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de residuos sólidos;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, y su Reglamento D.S. 005-2010-MINAM, establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización y asociación, y contribuyendo a la mejora del manejo ambientalmente eficiente de los residuos sólidos en el país. Asimismo define que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en

el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. La citada ley establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondientes, la cual además debe servir para el acceso a los beneficios que se establezcan;

Que, la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 702-2008, aprueba la Norma Técnica de Salud N° 073-2008-MINSA/DIGESA-V.01, que guía el Manejo Selectivo de Residuos Sólidos por Segregadores, la cual determina los estándares operacionales (aspectos de salud ocupacional y manipulación) que los segregadores deben aplicar para la ejecución de la actividad del reciclaje, sin perjuicio de su salud ni de la salud pública;

Que, el Decreto Supremo N° 012-MINAM-2009, Política Nacional del Ambiente, establece como lineamiento de Política de los Residuos Sólidos promover la formalización de los segregadores, recicladores y otros actores que participen en el manejo de los residuos sólidos;

Que, el decreto supremo N° 005-2010- MINAM que reglamenta la Ley N° 29419, en su artículo 7.1 establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de elaborar e implementar el programa de Formalización de Recicladores y recolección Selectiva de Residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, siendo en el artículo 30 de la norma acotada señala que las Municipalidades elaboran y aprueban una Ordenanza Municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores;

Que, el artículo 46° del decreto en mención, señala que las Municipalidades podrán implementar progresivamente incentivos y/o ambientales y/o económicos acorde con su programa de formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para que los contribuyentes participen activamente, así mismo el artículo 51° precisa que las Municipalidades Provinciales deberán aprobar su régimen de aplicación de Sanciones, el mismo que debe considerar infracciones y sanciones diferenciadas para las operadoras autorizadas, tomando en cuenta como conductas no concordantes lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29419;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y;

Estando a lo señalado en el Informe N° 1093 -GSP/ MPH, señalando la dispensa del Dictamen de la Comisión de Regidores de Turismo y Medio Ambiente, el Concejo Municipal por Mayoría aprueba lo siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECIKLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

CAPITULO I

PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECIKLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1°.- Creación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Créase el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad Provincial de HUAURA.

Artículo 2°.- Objeto del Programa

El objeto del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, es ordenar, regular y promover la actividad de los recicladores y el manejo selectivo de los residuos sólidos como un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generadora de empleos e inclusión social y

económica de los recicladores; así como determinante en la disminución progresiva de la contaminación ambiental.

Artículo 3º.- Del ámbito

El Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaura, se implementará en el Distrito de Huacho.

En concordancia con lo regulado en la Ley N° 29419 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, las Municipalidades Distritales conformantes de la Provincia de Huaura, están en la obligación de elaborar e implementar programas de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

CAPITULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 4º.- Creación del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos.

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos, el cual estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS Y DE LA COORDINACION

Artículo 5º.- De los Programas complementarios

La Municipalidad Provincial implementará los siguientes programas:

a. Incorporar en el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) o en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según corresponda, el Estudio Situacional de Reciclaje del ámbito de su jurisdicción: el Plan Técnico Operativo para la recolección selecta a del ámbito de su jurisdicción y el Programa de Educación y Comunicación Pública.

b. Incorporar un reporte sobre la implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a su cargo, como parte de los informes anuales sobre el manejo de los residuos sólidos.

c. Implementará programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente.

d. Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

e. Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores con personería jurídica referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

Artículo 6º.- De la Coordinación

La Municipalidad Provincial de Huaura, coordinará con la Red de Salud Huaura-Oyón y/o con los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud, la realización de programas de vacunación contra el Tétanos y Hepatitis B, dirigidas a los recicladores de organizaciones de recicladores con personería jurídica.

CAPÍTULO IV

DE LAS LIMITACIONES DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SEGURIDAD DE LOS OPERADORES.

Artículo 7º.- De las limitaciones

Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico y orgánico tales como:

I. Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.

II. Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

III. Plásticos: todos los plásticos.

IV. Metales ferrosos: Acero, hojalatas, latas bimetálicas.

V. Metales no Ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

VI. Vidrio: Todos los vidrios de diferentes colores,

VII. Caucho: Todos los cauchos.

VIII. Telas: Diferentes colores y calidades

IX. Orgánico: Restos de fruta, de verduras, de alimentos que se descomponen y de la poda de áreas verdes

Artículo 8º.- De la Seguridad de los Operadores

Los recicladores formalizados que realizan la recolección selectiva y el transporte de residuos sólidos deben contar con equipos de protección personal: guantes de cuero, mascarillas con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas que faciliten el desplazamiento continuo.

Asimismo, uniforme de tela drill color azulino u oscuro. El uniforme deberá tener la aplicación de una cinta reflectora de seguridad de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla. También deberán emplear polo de algodón y protector de cabeza: sombrero, gorro u otro similar de acuerdo a las características de la zona.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9º.- De la Comisión

Se conformará la Comisión de Implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, y de lo dispuesto en la presente Ordenanza integrada por 4 (cuatro) servidores públicos especialistas designados por Resolución de Alcaldía, con la participación efectiva de la Comisión Ordinaria de Regidores, de la comisión de Servicios Públicos y la comisión ordinaria de medio ambiente y turismo sostenible.

Artículo 10º.- De los criterios metodológicos

Se establecen los siguientes criterios metodológicos:

Los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en el Reglamento deberán ser incorporados por las municipalidades, de la siguiente manera:

I. Elaboración y aprobación de una ordenanza municipal que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores.

II. Incorporación de las actividades del Programa como parte del Plan Operativo Institucional.

III. Incorporación al Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), de los procedimientos para la formalización de recicladores.

IV. Incorporación al Régimen de Aplicación de Sanciones, de las infracciones y sanciones descritas en el Reglamento en su artículo 51 del Decreto Supremo N° 05-2010.

V. Implementación de incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos, a través de sus normas municipales, para que los contribuyentes participen activamente en el Programa

VI. Establecimiento de los mecanismos de fiscalización y control ambiental.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 11º.- La Gerencia de Servicios Públicos, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la vigencia de

la presente Ordenanza Municipal, elaborará el Estudio Situacional del Reciclaje, el Plan Técnico Operativo para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y el Reglamento Específico para el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Artículo 12º.- La Unidad de Asistente Social y la Oficina de Educación, Cultura, Deportes, Recreación y Biblioteca en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la vigencia de esta Ordenanza, implementarán un Programa de Educación y Comunicación Ambiental, que buscará estrechar la comunicación y colaboración entre Municipalidades, ciudadanía, recicladores, instituciones y empresas de carácter público y privado; a efectos de coadyuvar a un manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reaprovechamiento y por ende cumplir exitosamente con el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a implementarse.

Artículo 13º.- La Gerencia de Administración Tributaria, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la vigencia de esta Ordenanza, cuantificará los incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos, y señalará el procedimiento para su aplicación a favor de los contribuyentes que participen activamente en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; así mismo deberá proponer y tipificar las infracciones y fijar la escala de multas que recaerán sobre los operadores autorizados a que hace referencia el artículo 51º del Decreto Supremo N° 005-2010- MINAM.

Artículo 14º.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Racionalización y Estadística diseñarán los procedimientos señalados en la Ley N° 29419 y el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, para su inclusión en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos.

Artículo 15º.- Se FACULTA al señor Alcalde para que vía de Decreto de alcaldía apruebe el reglamento específico para el programa de formalización de recicladores y recolección selectiva de residuos sólidos y las disposiciones complementarias para ejecutar el mismo.

Artículo 16º.- La implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos estará condicionada al cumplimiento de lo regulado en los artículos 9º al 14º de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Deróguese toda norma que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 18º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

Artículo 19º.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo General transcribir la presente Ordenanza a las áreas correspondientes.

POR TANTO MANDO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1117037-1

Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente en el distrito de Huacho al 20% de las viviendas urbanas, como parte del proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2014-A/MPH**

Huacho, 25 de julio de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto, el Informe N° 1120-2014-GSP/MPH de fecha 25.07.2014, presentado por la Gerencia de Servicios Públicos, mediante el cual solicita se implemente el "Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Huacho al 20% de las Viviendas Urbanas, como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios", en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 018-2014, que aprueba el PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PIGARS DE LA PROVINCIA DE HUAURA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 80º que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las Municipalidades es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, prescribe, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

En cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 018-2014 y de acuerdo a las facultades que confiere el numeral 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE EN EL DISTRITO DE HUACHO AL 20% DE LAS VIVIENDAS URBANAS, COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS", documentación que forma parte del presente Decreto de Alcaldía y que constituye parte integrante del mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar la partida presupuestal correspondiente, para la ejecución del Programa aprobado en el artículo precedente, que deberá ser incorporado como una meta física con indicadores, para ser evaluado dentro del Plan Operativo Anual de la Gerencia de Servicios Públicos, a partir del mes de Agosto del 2014.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento del presente Decreto, disponiendo las acciones que correspondan. Asimismo a la Oficina de Informática la publicación íntegra del Programa precitado en la página web institucional www.munihuacho.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1117039-1